

PODER LEGISLATIVO.
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO. 22 DE MARZO DE 2018. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 3
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 3
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 15 de marzo del año en curso. 5
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 11
- Dar cuenta con los escritos que suscriben el licenciado Humberto Andrade Quezada, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido

Acción Nacional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, respectivamente, mediante los cuales comunican la designación del diputado Juan José Álvarez Brunel, como Coordinador de dicho Grupo Parlamentario.

13

- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputada Local, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

15

- Presentación de la iniciativa de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15

- Presentación de la propuesta que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación.

70

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | | | | | | |
|---|---|---|---|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorizara la contratación de un crédito. 71 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado el informe de resultados de la auditoría practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato de cumplimiento financiero, específica a bienes muebles e inmuebles de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 74 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 80 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, se envíe al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 105 | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. 114 | <ul style="list-style-type: none"> - La diputada María Soledad Ledezma Constantino se manifiesta a favor del dictamen presentado. 115 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo al escrito formulado por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 94 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado el informe de resultados de la auditoría practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato de cumplimiento financiero, específica a bienes muebles e inmuebles de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 74 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 80 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo al escrito formulado por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante de | | | | |

- | | |
|--|--|
| <p>la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual solicita licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 117</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Intervención de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, tratando sobre la inseguridad en el estado. 133 - Clausura de la sesión. 135 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Análisis del Sexto Informe del estado que guarda la Administración Pública del Estado. 119 | <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.</p> <p style="text-align: center;">LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</p> <p style="text-align: center;">LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> - Como representante del Partido Movimiento Ciudadano, interviene el diputado Eduardo Ramírez Granja. 120 | <p>-El C. Presidente: Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.</p> <p>Informo a la Asamblea que las diputadas Beatriz Manrique Guevara y Araceli Medina Sánchez, así como los diputados Juan Carlos Alcántara Montoya, Isidoro Bazaldúa Lugo y Santiago García López, no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> - Participación del diputado Alejandro Trejo Ávila, como Representante del Partido Nueva Alianza. 122 | <p>-La Secretaría: La asistencia es de 31 diputadas y diputados. Hay quórum señor presidente.</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> - Participación de la diputada María Alejandra Torres Novoa, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. 123 | <p>-El C. Presidente: Siendo las 12 horas con 40 minutos, se abre la sesión.</p> <p>Se instruye a la secretaría a dar lectura del orden del día.</p> <p style="text-align: center;">LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> - Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, participa el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. 124 | <p>Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 15 de marzo del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Dar cuenta con los escritos que suscriben el licenciado Humberto Andrade Quezada, Presidente del Comité Directivo</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> - Participación del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 127 | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Intervención del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 130 | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Asuntos generales. 133 | |

Estatal del Partido Acción Nacional, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, respectivamente, mediante los cuales comunican la designación del diputado Juan José Álvarez Brunel, como Coordinador de dicho Grupo Parlamentario. **V.** Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputada Local, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. **VI.** Presentación de la iniciativa de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **VII.** Presentación de la propuesta que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación. **VIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorizara la contratación de un crédito. **IX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado el informe de resultados de la auditoría practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato de cumplimiento financiero, específica a bienes muebles e inmuebles de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. **X.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones

realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **XI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, se envíe al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo al escrito formulado por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual solicita licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **XIV.** Análisis del Sexto Informe del estado que guarda la Administración Pública del Estado. **XV.** Asuntos generales. «

-El C. Presidente: La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y los diputados. Si desean hacer uso de la palabra indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la

palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 29 votos a favor.

-El C. Presidente: Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 29 votos a favor.

[?] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 90
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 15 DE MARZO DE
2018
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS
VARGAS GUTIÉRREZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----
La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se comprobó el quórum legal con la presencia de treinta y cuatro diputadas y diputados. Se registraron las inasistencias de los diputados Juan Carlos Muñoz Márquez y Santiago García López, mismas que la presidencia calificó de justificadas en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

[?] Para efecto del Diario de Debates, las actas se plasman en su integridad.

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las doce horas con veinte minutos del quince de marzo de dos mil dieciocho. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de los presentes, sin discusión, al registrarse treinta y tres votos a favor. -----

Prevía aprobación de la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día ocho de marzo del año en curso con treinta y un votos a favor en votación económica, a través del sistema electrónico, fue aprobada en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor, sin discusión. -

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La presidencia dio cuenta con el escrito suscrito por la diputada María Beatriz Hernández Cruz, a través del cual comunicó su decisión de separarse del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y solicitó se tomaran las medidas necesarias para seguir desempeñando sus funciones como legisladora. Una vez lo anterior, la Asamblea quedó debidamente enterada y se declaró que la diputada de referencia, será diputada sin partido, a partir de esa fecha para los efectos legales correspondientes. - -

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar una fracción décima al artículo cinco de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, y la turnó a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo ciento dieciséis, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de

motivos de la iniciativa, a efecto de adicionar los artículos ciento ochenta y siete guion E y ciento ochenta y siete guion F al Código Penal del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida, a nombre del Congreso del Estado, a los ciudadanos de las comunidades «Colonia La Cruz» y «Victoria de Cortazar» del municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez, así como a los alumnos del Video bachillerato SABES de la comunidad de «La Saucedá» del municipio de Guanajuato, invitados por el diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña.-----

La presidencia dio cuenta con la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado Local, formulada por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, y se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a la diputada Estela Chávez Cerrillo, diera lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforma el primer párrafo y la fracción segunda del artículo trescientos cuarenta y dos guion A del Código Penal del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la turnó a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó al diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de reforma al artículo veintitrés, adicionando un inciso f) a la fracción primera, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción cuarta de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al artículo dieciséis de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Acto seguido, la presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública de los municipios de Atarjea, Santiago Maravatío y Yuriria, por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. Con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó al diputado Juan José Álvarez Brunel, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrito por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual se formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Cultura, y de la Secretaría de Turismo, realicen acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el «Camino Real de Tierra Adentro» en el estado de Guanajuato, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Turismo con fundamento en el artículo ciento veinte, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. --

La presidencia, puso a consideración de la

Asamblea el informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, formulado por la Comisión de Administración, sin registrarse intervenciones, se recabó votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobado el informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el periodo referido. -----

La presidencia, puso a consideración de la Asamblea el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, suscrito por la Comisión de Administración. No se registraron intervenciones, se recabó votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el periodo referido. -----

La presidencia, puso a consideración de la Asamblea el informe del estado de ingresos y egresos del Congreso del Estado, correspondiente al periodo de receso comprendido del quince de diciembre de dos mil diecisiete al quince de febrero de dos mil dieciocho, formulado por la Comisión de Administración. No se registraron intervenciones, se recabó votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor y cero votos en contra. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobado el informe del estado de ingresos y egresos del Congreso del

Estado, por el periodo referido. -----
Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por las comisiones de: Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura; Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales; Desarrollo Urbano y Obra Pública; Justicia, y Gobernación y Puntos Constitucionales, agendados en los puntos del quince al veinticuatro del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión; así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación uno a uno. Puesta a consideración la propuesta, ésta resultó aprobada en votación económica a través del sistema electrónico, por unanimidad de los presentes con treinta y cuatro votos a favor y cero votos en contra, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----
Se sometió a discusión en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa que crea la Ley de Fomento, Difusión y Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se registraron las intervenciones de la diputada Leticia Villegas Nava y del diputado Isidoro Basaldúa Lugo para hablar a favor. Concluidas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor y cero votos en contra. Posteriormente se sometió a discusión en lo particular, sin registrarse participaciones, y la presidencia declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. Se ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----
Se sometió a discusión el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la

iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, y de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de dos mil quince. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----
Se sometió a discusión el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa suscrita por el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, a efecto de adicionar un artículo siete Bis a la Ley de Ingresos para dicho municipio, para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----
A continuación, se sometió a discusión el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a efecto de reformar el artículo diecinueve de la Ley de Ingresos para dicho municipio, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen

aprobado. -----
Se sometió a discusión el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----
A continuación, se sometió a discusión el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de formular un exhorto al Gobernador del Estado, respecto a la formulación de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. -----
Se sometió a discusión en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. Se registraron las intervenciones para hablar a favor del dictamen de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz y de los diputados Juan Antonio Méndez Rodríguez

y J. Jesús Oviedo Herrera. Concluidas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor y cero votos en contra. Posteriormente se sometió a discusión en lo particular, sin registrarse participaciones, y se declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. La presidencia ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----
Se sometió a discusión en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura. No se registraron intervenciones. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor y cero votos en contra. Posteriormente se sometió a discusión en lo particular, sin registrarse participaciones, y se declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. La presidencia ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----
A continuación, se sometió a discusión en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa que deroga los artículos ciento ochenta y ocho; ciento ochenta y nueve y ciento noventa del Código Penal del Estado de Guanajuato y adiciona los artículos mil cuatrocientos seis BIS y mil cuatrocientos seis TER al Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se registró la participación de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo para hablar a favor del dictamen. Concluida la intervención, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor y cero votos en contra.

Posteriormente se sometió a discusión en lo particular, registrándose la participación del diputado Juan José Álvarez Brunel para reservarse el artículo mil cuatrocientos seis F, no se registraron intervenciones con respecto a la reserva, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobada por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor y cero votos en contra. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos no reservados que contenía el dictamen y ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de adición de una Sección Décima, con los artículos doscientos ochenta y cinco guion A, doscientos ochenta y cinco guion B, y doscientos ochenta y cinco guion C, del Capítulo Tercero, del Título Décimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. Se registraron las intervenciones para hablar a favor del dictamen de los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Éctor Jaime Ramírez Barba. Concluidas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y un votos a favor y cero votos en contra. Posteriormente se sometió a discusión en lo particular, sin registrarse participaciones. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen y ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo sesenta y tres, fracción primera de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como el artículo dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

A continuación, la presidencia pidió a la secretaria dar lectura a la propuesta que suscriben diputadas y diputados integrantes

de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Sexagésima Tercera Legislatura, concluida la lectura, se puso a consideración. Se registró la intervención de la diputada María Beatriz Hernández Cruz para hablar en contra, concluida la participación, se recabó votación por cédula a través del sistema electrónico, en los términos del artículo setenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, resultando aprobada por mayoría de votos, al registrarse veinticuatro votos a favor y siete votos en contra. La presidencia declaró modificada la integración de las comisiones de referencia, en los términos de la propuesta. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, no se registraron intervenciones. -----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día. También informó que el quórum de asistencia a la presente sesión había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados y que se registraron las inasistencias de los diputados Juan Carlos Muñoz Márquez y Santiago García López, justificadas en su momento por la presidencia; también comunicó que la diputada Leticia Villegas Nava y los diputados Isidoro Basaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos, se retiraron de la sesión con permiso de la presidencia. -

La presidencia expresó que, al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las quince horas con quince minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos mediante los que se solicitó la justificación de las inasistencias de los diputados Juan Carlos Muñoz Márquez y Santiago García López. Así como la reserva presentada en el punto veintitrés del orden

del día, por el diputado Juan José Álvarez Brunel. Damos fe. Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Presidente. **Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Secretario. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputado Secretario. Luz Elena Govea López. Diputada Vicepresidenta.** «-----»

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el acta ha sido aprobada al registrarse 29 votos a favor.

-El C. Presidente: Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

-La Secretaría: (Leyendo)

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remite el «Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de Reclusión de Baja Capacidad instalada en la República Mexicana».

-El C. Presidente: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo, informa que el titular de esa dependencia, ha sido convocado en calidad de invitado al Consejo Consultivo de Turismo Médico, el cual sesionará el próximo 23 de marzo.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: La Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado comunica el trámite que se otorgó al Decreto número 293, emitido por este Congreso del Estado, relativo a los «Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato».

La Junta de Gobierno y Coordinación Política comunica el acuerdo tomado por unanimidad, de conceder licencia sin goce de sueldo al Secretario General, así como el nombramiento del encargado del despacho.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: El Director General del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación solicita apoyo para que el Congreso del Estado, sea sede para llevar a cabo la tercera edición del evento denominado «General del

Modelo de Naciones Unidas para el Estado de Guanajuato, GMUN 2018»; asimismo, extiende invitación a las diputadas y a los diputados de este Congreso, para que asistan a sus sesiones.

-El C. Presidente: Enterados y se remite a la Secretaría General, para su atención.

-La Secretaría: El Subsecretario de Vinculación y Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno, envía copia del oficio en el cual la Coordinadora Ejecutiva Nacional del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, da aviso de que el periodista Alfonso Machuca Trejo ha sido incorporado al citado Mecanismo.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración comunica que el Ejecutivo del Estado a través de esa Secretaría, no tiene inconveniente para otorgar su respaldo como deudor subsidiario al compromiso que contraiga el municipio de Guanajuato, Gto.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Irapuato, Purísima del Rincón, Salamanca, San Francisco del Rincón y Santa Cruz de Juventino Rosas, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 2, párrafo noveno; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo Tercero, del Título Quinto; 80; 88, fracción III y se adiciona al artículo 2, un párrafo noveno, recorriendo en su orden al párrafo noveno como párrafo décimo y el décimo como décimo primero,

y un párrafo segundo al artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «tribunales laborales».

-El C. Presidente: Enterados y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Presentación de las cuentas públicas municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017 de Abasolo, Apaseo el Alto, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Purísima del Rincón, Pueblo Nuevo y Tierra Blanca.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., comunica el acuerdo dictado respecto del exhorto al Gobierno del Estado de Guanajuato, así como a los Organismos Autónomos y a los 46 Ayuntamientos de la Entidad para que durante el desarrollo de las campañas y hasta la conclusión del proceso electoral cumplan con la obligación de suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales, exceptuando de lo anterior las campañas de información relativas a servicios de salud, educación, y las necesarias para la protección civil sólo en casos de emergencia, en las que por ningún motivo podrá usarse la imagen del Gobernador, Secretarios de Estado, titulares de las Secretarías y Organismos Autónomos, integrantes del Ayuntamiento o de cualquier otra autoridad administrativa que influya en el ámbito estatal o municipal, con la finalidad de no incurrir en conductas que pudiesen implicar actos y/o propaganda ilegales de campaña, se requiere de su coadyuvancia a efecto de generar condiciones para un proceso electoral ajustado a la regularidad democrática en el año 2018 y garantizar a

los guanajuatenses una equidad electoral durante este proceso.

-El C. Presidente: Enterados.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Decimoquinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para que en el Censo General de Población y Vivienda que se llevará a cabo en el año 2020, se establezcan metodologías idóneas para el adecuado diagnóstico de la discapacidad en México y con ello se implementen políticas públicas adecuadas que permitan una inclusión eficiente y desarrollo pleno para la población de conformidad a cada tipo de discapacidad.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Campeche comunica la clausura del primer periodo ordinario; la apertura y clausura del primer periodo de receso; la elección de la mesa directiva y la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones, del tercer año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica el acuerdo económico por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de que se realicen los procesos y procedimientos inherentes a la suscripción y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

-El C. Presidente: Enterados.

Esta presidencia da cuenta con los escritos que suscribe el licenciado Humberto Andrade Quezada, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante este Sexagésima Tercera Legislatura, respectivamente, mediante los cuales

comunican la designación del diputado Juan José Álvarez Brunel, como Coordinador de dicho Grupo Parlamentario, para que la misma surta efecto a partir del día 29 de marzo de 2018.

DAR CUENTA CON LOS ESCRITOS QUE SUSCRIBEN EL LICENCIADO HUMBERTO ANDRADE QUEZADA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LOS CUALES COMUNICAN LA DESIGNACIÓN DEL DIPUTADO JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL, COMO COORDINADOR DE DICHO GRUPO PARLAMENTARIO.

«C. DIP. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

El que suscribe Humberto Andrade Quezada, en mi calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, personalidad que acredito con copia del acuerdo SG/197/2015 del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, y con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato vigente en su artículo 128 fracción II, así como a lo establecido por los artículos 77, inciso j) de los Estatutos Generales y del artículo 76, inciso r) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional, me permito hacer de su conocimiento que en ejercicio de las facultades estatutarias y reglamentarias contenidas en los citados artículos, así como de los preceptos legales invocados, hago de su conocimiento que:

Se designa como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato, al ciudadano Diputado Juan José Álvarez Brunel.

Lo anterior para que surta efectos a partir del día 29 del mes de marzo del presente año, por lo que respetuosamente solicito se sirva dar el trámite parlamentario que legalmente corresponda al presente curso, informando al Pleno del Congreso del Estado de esta modificación y estableciendo la integración correspondiente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 y de más aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Sin otro particular por el momento le reitero mi consideración distinguida.

Protesto lo necesario.

León, Gto., 21 de marzo de 2018.
Humberto Andrade Quezada. Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato.

«INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atendiendo la propuesta del Lic. Humberto Andrade Quezada Presidente del Comité Directivo Estatal de nuestro Partido y de conformidad con los estatutos que nos rigen, tenemos a bien comunicarles la designación del Diputado Juan José Álvarez Brunel como Coordinador del Grupo que integramos, con efectos a partir del 29 de marzo de 2018.

Por lo antes expuesto, ponemos a su consideración el presente escrito a fin de solicitar se realicen las acciones que haya lugar para dar cumplimiento a lo requerido.

Siendo todo en particular, reciban un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., a 21 de marzo, 2018. **Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. (Con observación). Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada Araceli Medina Sánchez. (Con observación) Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. (Con observación). Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. (Con observación). Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

-El C. Presidente: En consecuencia, por mi conducto, esta Asamblea se da por enterada de dichos comunicados y se tiene a partir del 29 de marzo de 2018, al diputado Juan José Álvarez Brunel, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Escuela Primaria General Juan Álvarez, de la comunidad de Trancas del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, invitados por la diputada Angélica Casillas Martínez.

De igual forma, damos la más cordial bienvenida a los alumnos de la Facultad de Derecho, segundo semestre, de la Universidad de Lasalle Bajío, invitados por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

Asimismo, también damos la bienvenida a la ciudadana Sandra Martínez Velázquez, Gabriela Hernández Aguilar y Yumey Uribe Chávez de la Fundación CRIT – TELETON GUANAJUATO, invitados por

este Congreso. ¡Sean todos ustedes bienvenidos!

Procede dar cuenta a la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputada Local, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA LOCAL, FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

«DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTE.

La suscrita, Arcelia María González González, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la LXIII del Congreso del Estado de Guanajuato, por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por este medio me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitarle:

Único.- Se me tenga por solicitando licencia a mi cargo como Diputada Local, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para separarme del mismo a partir del día 13 de abril hasta el 30 de junio de la presente anualidad.

Lo anterior, para que se sirva darle el trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular y reiterándole mi distinguida consideración, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 21 de marzo del 2018. Diputada Arcelia María González González. «

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción III de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Luz Elena Govea López; dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



C. Dip. Luz Elena Govea López: Muchísimas gracias. (Leyendo)

Los que suscriben diputados JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO, RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ, MARÍA GUADALUPE VÉLAZQUEZ DÍAZ, ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la

Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas Para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, *persona desaparecida es aquella que, con base en información fidedigna de familiares, personas cercanas o vinculadas a ella, se hayan dado por desaparecidas, lo cual puede estar relacionado con diversas circunstancias, como puede ser un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente.*

A nivel internacional, existen diversos ordenamientos que tipifican como

delito la desaparición forzada de personas, entre los cuales se puede enunciar la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, la Convención para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, entre otras.

Resultado de la existencia y aplicación de estos ordenamientos, en noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condena al Estado Mexicano por la desaparición forzada del Señor Rosendo Radilla Pacheco, disponiendo por unanimidad que México entre otras obligaciones para la reparación, debía adoptar las reformas para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Además, debía adoptar las reformas legislativas para compatibilizar el artículo 115 A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

El Estado Mexicano, dio cumplimiento a tales disposiciones, lo que constituyó un sustancial avance para impedir, que casos de graves violaciones de

derechos humanos sean conocidas e investigadas bajo el Fuero de Guerra.

Así, la valiente denuncia de familiares de quienes fueron víctimas de este mecanismo de represión estatal, obligó al Estado Mexicano no solo a ponerle la denominación de **desaparición forzada**, también lo ha llevado a combatirlo.

En 2015, en el marco de la celebración del 35° aniversario del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, México fue observado como un espacio donde el uso de esta técnica de terror fue generalizado, pero también se reconoció como un lugar donde se han presentado las respuestas más eficaces para superarlas.

Tal es el caso del Artículo 29 Constitucional que si bien faculta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que, en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, pueda restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación.

También dispone que *en los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los*

derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Otro avance importante en el tema, es la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada el 17 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo a información del Registro Nacional de Personas Extraviadas y Desaparecidas, Guanajuato ha tenido un considerable aumento en las denuncias por causa de desaparición de personas, lo que se debe destacar es que aun más trascendente es la vulneración de las víctimas y de sus familiares, es la violación, la incertidumbre que se tiene sobre el paradero de las víctimas, así como los efectos sociales que ello produce como son el temor, la inseguridad, la desconfianza en las autoridades y la grave, muy grave violación

al Estado de Derecho y al Estado Constitucional.

Por estas razones, el reforzamiento del régimen de protección contra las desapariciones forzadas, es inaplazable para el Estado de Guanajuato, es necesario asegurarnos que en nuestra legislación local se integre una ley que regule los aspectos de desaparición forzada, particularmente los relativos a la prevención, investigación, juzgamiento y sanción de las desapariciones, así como a la búsqueda y situación legal de las personas desaparecidas.

Los diputados que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos una prioridad trabajar para prevenir y erradicar la práctica de esta acción que significa una brutal violación de derechos humanos, principalmente el de la vida.

Consideramos que es tal su trascendencia que podría calificarse como un delito contra la humanidad, un crimen de lesa humanidad y un cruel e inhumano procedimiento que tiene como propósito la evasión de la Ley.

Proponemos que en el proceso legislativo que habrá de seguir la presente iniciativa se garantice la apertura a la participación de las víctimas de desaparición forzada, a las Organizaciones de la Sociedad

Civil y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Lo consideramos una necesidad y una estrategia obligada que sustentamos en datos reales y actuales como son las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cuales expresan que Guanajuato tuvo en el periodo comprendido de 2014 a enero de 2018, 6 registros de personas relacionadas con averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal, además tuvo 606 registros de personas relacionadas con averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero común y todas estas personas permanecen sin localizar.

Por todo ello, es momento de buscar soluciones de apoyo a los desaparecidos y a sus familiares.

Sin duda, se puede hacer mucho, empezando por convocar a la sociedad para que conozca y participe de las políticas públicas en materia de prevención de los delitos, abrir la participación a las Organizaciones No Gubernamentales, a las Universidades y a todo aquel que pueda hacer aportaciones para erradicar tan abominable práctica.

Así, conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guanajuato, la presente iniciativa considera:

- I. **El impacto jurídico:** Se crea la **Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas Para el Estado de Guanajuato**, armonizándola en sus términos con la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**.
- II. **El impacto administrativo:** De ser aprobada la presente propuesta, se crearan las diversas estructuras que en ella se establecen.
- III. **El impacto presupuestario:** En virtud de que se requiere un estudio técnico para determinar este impacto, la presente iniciativa deberá enviarse a la Unidad de Estudios de las Finanzas Publicas de este Honorable Congreso del Estado, con el objeto de que se elabore, por ser el área técnica competente para ello.
- IV. **El impacto social:** Prevenir y erradicar la desaparición forzada

de personas, la vulneración de los derechos de las víctimas y de sus familiares, la incertidumbre que genera el desconocimiento del paradero de las víctimas, así como el temor, la inseguridad y la desconfianza en las autoridades y se restituye el Estado de Derecho y el Estado Constitucional de los cuales nos hemos apartado en esta materia.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consciente de la importancia que reviste al tema de las desapariciones de personas, con el objeto de avanzar hacia la plena vigencia y disfrute de los derechos humanos formula la presente Iniciativa y la somete a consideración de esta Honorable Asamblea, bajo el siguiente proyecto de:

DECRETO

Mediante el cual se expide la **Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas Para el Estado de Guanajuato**.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por

Particulares para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 2.-La presente Ley tiene por objeto:

I.-Prevenir, erradicar y sancionar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares la desaparición forzada de personas en el Estado de Guanajuato;

II.-Inhibir la práctica de la desaparición forzada de personas, así como no permitir, ni tolerar ésta aún en estados de emergencia, excepción o suspensión de derechos y garantías;

III.- Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;

IV. Establecer las sanciones a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas; así como la tentativa de comisión del mismo;

V. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, la reparación integral y en su caso las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;

VI.-Establecer las medidas de reparación integral del daño para las víctimas del delito de desaparición forzada de personas.

VII. Garantizar y brindar a las víctimas la atención, la asistencia, la protección, y la reparación integral y, en su caso, las garantías de no repetición, así como a testigos de los delitos tipificados por esta Ley, reconociendo sus derechos y estableciendo las medidas necesarias para garantizar su protección;

VIII. Crear la Comisión Local de Búsqueda;

IX. Crear el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y

X. Establecer la forma de participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

Artículo 3. La presente Ley se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Comisión Local de Búsqueda: a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;

II. Consejo Ciudadano: al Consejo Nacional Ciudadano, órgano del Sistema Local de Búsqueda de Personas;

III. Declaración Especial de Ausencia: a la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición;

IV. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida o No Localizada por

consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida o No Localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

V. Fiscalías Especializadas: a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General del Estado cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares;

VI. Grupo de Búsqueda: al grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas de la Comisión Estatal de Búsqueda, que realizarán la búsqueda de campo, entre otras;

VII. Instituciones de Seguridad Pública: a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y otras autoridades que realicen funciones de Seguridad Pública en los órdenes estatal y municipal;

VIII. Mecanismo de Apoyo Exterior: el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación es el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o

sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones del ordenamiento jurídico mexicano establecidas en esta Ley, coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Nacional de Búsqueda y en la investigación y persecución de los delitos que realicen las Fiscalías Especializadas en coordinación con la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las víctimas y ofendidos del delito. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países;

IX. Noticia: a la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

X. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

XI. Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se

relaciona con la probable comisión de algún delito;

XII. Protocolo Homologado de Búsqueda: al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

XIII. Protocolo Homologado de Investigación: al Protocolo Homologado para la investigación de los delitos materia de esta Ley;

XIV. Procuraduría: a la Procuraduría General de la República;

XV. Fiscalías Locales: a la Fiscalía General del Estado;

XVI. Registro Estatal: al Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

XVII. Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas: al Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos;

XVIII. Registro Estatal de Fosas: al Registro Estatal de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como

de las fosas clandestinas que la Fiscalía localice;

XXIV. Reglamento: al Reglamento de esta Ley;

XIX. Reporte: a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

XX. Sistema Estatal: al Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;

XXVI. Tratados: a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y

XXVII. Víctimas: aquellas a las que hace referencia la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Guanajuato.

Artículo 5. El diseño, implementación y evaluación de las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, se regirá bajo siguientes principios:

I. Efectividad y exhaustividad: todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. En ninguna circunstancia se

podrán invocar condiciones particulares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;

II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

III. Enfoque diferencial y especializado: al aplicar esta Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social,

económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. De igual manera, tratándose de las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deberán tomar en cuenta las características, contexto y circunstancias de la comisión de los delitos materia de esta Ley;

IV. Enfoque humanitario: atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a los Familiares;

V. Gratuidad: todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, no tendrán costo alguno para las personas;

VI. Igualdad y no discriminación: para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las Víctimas a los que se refiere esta Ley, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado;

VII. Interés superior de la niñez: las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de Víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII. Máxima protección: Las autoridades tienen la obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las Víctimas a que se refiere esta Ley;

IX. No revictimización: la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados, para evitar que la Persona Desaparecida o No Localizada y las Víctimas a que se refiere esta Ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoles a sufrir un nuevo daño;

X. Participación conjunta: las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación

directa de los Familiares, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales;

XI. Perspectiva de género: en todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en esta Ley, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;

XII. Presunción de vida: en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida o No Localizada está con vida, y

XIII. Derecho a la Verdad: Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en esta Ley, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los

daños causados, en términos de los artículos 1o. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Para el Estado de Guanajuato y las legislaciones civiles aplicables, así como la Ley General de Víctimas y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES PARA PERSONAS DESAPARECIDAS MENORES DE 18 AÑOS

Artículo 7. Las niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que corresponda.

Artículo 8. Las autoridades que administran las herramientas del Sistema Estatal deben tomar en cuenta el interés superior de la niñez, y deben establecer la información segmentada por género, edad,

situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.

La divulgación que hagan o soliciten las autoridades responsables en medios de telecomunicación sobre la información de una persona menor de 18 años de edad desaparecida, se hará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Todas las acciones que se emprendan para la investigación y búsqueda de personas menores de dieciocho años de edad desaparecidas garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.

Artículo 10. Las autoridades de búsqueda e investigación en el ámbito de sus competencias se coordinarán con la Procuraduría de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para efectos de salvaguardar sus derechos, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. En los casos de niñas, niños o adolescentes, las medidas de reparación integral, así como de atención terapéutica y acompañamiento, deberán realizarse por personal especializado en derechos de la niñez y adolescencia y de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 12. El Sistema Estatal Para hará el diseño de las acciones, herramientas y el protocolo especializado para la búsqueda e investigación de niñas, niños y adolescentes, en los términos que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DELITOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición Cometida por Particulares serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.

En los casos de los delitos previstos en esta Ley no procederá el archivo temporal de la investigación, aun cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público estará obligada en todo momento a realizar

las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 14. El ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones penales que se impongan judicialmente para los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares son imprescriptibles y no están sujetos a criterios de oportunidad ni a formas de solución alterna al proceso u otras de similar naturaleza.

Artículo 15. Se prohíbe la aplicación de amnistías, indultos y medidas similares de impunidad que impidan la investigación, procesamiento o sanción y cualquier otra medida para determinar la verdad y obtener reparación plena de los delitos materia de esta Ley.

Artículo 16. A efectos de la extradición, la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares no serán considerados delitos de carácter político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, una solicitud de extradición fundada en un delito de este tipo no podrá ser rechazada por este motivo.

Artículo 17. No constituyen causas de exclusión de los delitos establecidos en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título Segundo de esta Ley, ni de responsabilidad en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables, la obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores

que dispongan, autoricen o alienten a la comisión de estos delitos.

En ningún caso pueden invocarse circunstancias especiales, tales como tiempo de guerra, invasión o su peligro inminente, suspensión de derechos y sus garantías, perturbación grave de la paz pública, como causa de justificación o inculpabilidad para cometer los delitos a que se refiere esta Ley.

El Estado está obligado a garantizar que cualquier persona que se rehúse a obedecer una orden para cometer el delito de desaparición forzada no sea sancionada o sea objeto de ninguna represalia.

Artículo 18. Para la imposición de una multa es aplicable el concepto días multa previsto en el Código Penal Federal.

Artículo 19. Los delitos previstos en esta Ley deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal aplicable, y las reglas de acumulación de procesos previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 20. La tentativa punible de los delitos previstos en esta Ley se sancionará en términos del artículo 63 del Código Penal Federal.

Artículo 21. Queda prohibido entregar, extraditar, expulsar, deportar o devolver a cualquier persona cuando haya razones fundadas para suponer que estaría

en peligro de ser sometida a una Desaparición Forzada de Personas o a una Desaparición cometida por Particulares en el Estado al que sería entregada.

Artículo 22. Si de las diligencias practicadas en la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos distintos a los previstos en esta Ley, el agente del Ministerio Público advierte la probable comisión de algún delito previsto en el presente ordenamiento, debe identificar y remitir copia de la investigación a la Fiscalía Especializada competente.

Artículo 23. Si de las diligencias practicadas en la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos previstos en esta Ley, la Fiscalía Especializada advierte la probable comisión de alguno o varios delitos distintos a los previstos en el presente ordenamiento, deberá remitir copia de la investigación a las autoridades ministeriales competentes, salvo en el caso de delitos conexos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA DE LOS DELITOS

Artículo 24. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades Estatales cuando:

I. Se encuentre involucrado algún servidor público estatal como probable responsable, o como sujeto pasivo de los delitos previstos en esta Ley;

II. Se actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal para el Estado de Guanajuato, o en cualquier otra disposición que le otorgue competencia al Estado de Guanajuato;

III. Exista una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado Internacional en la que se determine la responsabilidad u obligación del Estado Mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley;

IV. La Fiscalía Especial del Estado remitirá al Ministerio Público de la Federación cuando este así lo solicite, la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, o

V. Durante la investigación se encuentren indicios que en la comisión del hecho participó una persona cuya pertenencia o colaboración con la delincuencia organizada esté acreditada.

La víctima podrá pedir al Ministerio Público de la Federación que solicite la remisión de la investigación, a la que La

Fiscalía Especial del Estado deberá responder de forma fundada y motivada.

Artículo 25. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades competentes del Estado en los casos no previstos en el artículo anterior.

Artículo 26. La investigación, persecución, procesamiento y sanción de los delitos previstos en esta Ley deberá ser competencia exclusiva de las autoridades estatales del orden penal, aun cuando esté involucrado un servidor público.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Artículo 27. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

Artículo 28. Al servidor público, o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, oculte o se niegue a proporcionar información sobre la privación de la libertad de una persona o sobre el paradero de una persona detenida, u oculte a una

persona detenida en cualquier forma se le impondrá la pena prevista en el artículo 30.

Artículo 29. Los superiores jerárquicos serán considerados autores del delito de desaparición forzada de personas en los términos de lo previsto en la legislación penal aplicable.

Artículo 30. Se impondrá pena de cuarenta a sesenta años de prisión, y de diez mil a veinte mil días multa a las personas que incurran en las conductas previstas en los artículos 27 y 28.

Adicionalmente, cuando el responsable tenga el carácter de servidor público, se impondrá la destitución e inhabilitación, según corresponda, para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión pública, hasta dos veces el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, a partir de que se cumpla con la pena de prisión.

Artículo 31. Se impondrá pena de veinte a treinta años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa a quien omita entregar a la autoridad o Familiares al nacido de una víctima del delito de desaparición forzada de personas durante el periodo de ocultamiento, a sabiendas de tal circunstancia.

Asimismo, se impondrá pena de veinticinco a treinta y cinco años de prisión a quien, sin haber participado directamente en la comisión del delito de desaparición forzada de personas, retenga o mantenga oculto a la niña o niño que nazca durante el

periodo de desaparición de la madre, a sabiendas de tal circunstancia.

Artículo 32. Las sanciones para el delito de desaparición forzada de personas previstas en esta Ley pueden ser aumentadas hasta en una mitad cuando:

I. Durante o después de la desaparición, la Persona Desaparecida muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de dicha desaparición, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito;

II. La Persona Desaparecida sea niña, niño o adolescente, mujer, mujer embarazada, persona con discapacidad o persona mayor;

III. La condición de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o cualquier otro equiparable, sea la motivación para cometer el delito;

IV. La identidad de género o la orientación sexual de la víctima sea la motivación para cometer el delito;

V. La persona haya sido desaparecida por su actividad como defensora de derechos humanos;

VI. La persona haya sido desaparecida debido a su labor como periodista;

VII. La Persona Desaparecida sea integrante de las Instituciones de Seguridad Pública;

VIII. El o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, relación laboral o de confianza con la víctima, o

IX. Los delitos se realicen con el propósito de impedir que las autoridades competentes conozcan de la comisión de otros delitos.

Artículo 33. Las sanciones para el delito de desaparición forzada de personas previstas en esta Ley pueden ser disminuidas, conforme lo siguiente:

I. Si los autores o partícipes liberan a la víctima espontáneamente dentro de los diez días siguientes a la desaparición, disminuirán hasta en una mitad;

II. Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización con vida de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en una tercera parte;

III. Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en una cuarta parte, y

IV. Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que permita esclarecer los hechos o identificar a los responsables, disminuirán hasta en una quinta parte.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES

Artículo 34. Incurre en el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa.

Artículo 35. Se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa a quien omita entregar a la autoridad o Familiares al nacido de una víctima del delito de desaparición cometida por particulares durante el periodo de ocultamiento, a sabiendas de tal circunstancia.

Asimismo, se impondrá pena de diez a veinte años de prisión a quien, sin haber participado directamente en la comisión del delito de desaparición cometida por particulares, retenga o mantenga oculto a la niña o niño que nazca durante el periodo de desaparición de la madre, a sabiendas de tal circunstancia.

Artículo 36. Las penas aplicables para los delitos establecidos en los artículos 34 y 35 de esta Ley pueden ser determinadas y modificadas conforme a las reglas previstas en los artículos 32 y 33 de esta Ley.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DELITOS VINCULADOS CON LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

Artículo 37. A quien oculte, deseche, incinere, sepulte, inhume, desintegre o destruya, total o parcialmente, restos de un ser humano o el cadáver de una persona, con el fin de ocultar la comisión de un delito, se le impondrá pena de quince a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

Artículo 38. Se impondrá pena de dos a cinco años de prisión, de cien a trescientos días multa y destitución e inhabilitación hasta por el mismo lapso de la pena de privación de la libertad impuesta para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión público, al servidor público que impida injustificadamente el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes encargadas de la búsqueda de Personas Desaparecidas o de la investigación de los delitos establecidos en los artículos 27, 28, 31, 34 y 35 de la Ley a cualquier mueble o inmueble de las instituciones públicas.

Artículo 39. Se impondrá pena de dos a siete años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación hasta por el mismo lapso de la pena de privación de la libertad impuesta para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión público, al servidor público que obstaculice dolosamente las acciones de búsqueda e investigación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 40. Se impondrá pena de tres a siete años de prisión a quien, conociendo el paradero o destino final de una niña o niño a los que se refieren los delitos establecidos en los artículos 31 y 35 de la Ley, y a sabiendas de la misma, no proporcione información para su localización.

Artículo 41. Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y de seiscientos a mil días multa a quien falsifique, oculte o destruya documentos que prueben la verdadera identidad de una niña o niño a los que se refieren los delitos establecidos en los artículos 31 y 35 de la Ley durante el periodo de ocultamiento, con conocimiento de dicha circunstancia.

Se aplicarán las mismas penas a quien, dolosamente, utilice los documentos falsificados de una niña o niño a que se refiere el párrafo anterior, con el conocimiento de dicha circunstancia.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 42. Los servidores públicos locales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo establecido en las leyes que establezcan las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Artículo 43. Para efectos de lo previsto en esta Ley, se considerará grave el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes.

TÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA ESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 44. El Sistema Estatal tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Gobierno del Estado para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley.

Artículo 45. El Sistema Estatal se integra por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Fiscalía General del Estado;
- III. La persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda; quién fungirá como Secretaria Ejecutiva;

IV. Tres personas del Consejo Ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran;

VI. La persona titular de la Policía Estatal;

VII. La persona titular de la Comisión Local de Búsqueda, y

La persona titular del Sistema Estatal debe nombrar a su suplente, el cual deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior. Para el caso de las fracciones VI y

Las personas integrantes e invitados del Sistema Estatal no recibirán pago alguno por su participación en el mismo.

La persona que preside el Sistema Estatal podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de los órganos autónomos del Estado, de los municipios, a las personas defensoras de derechos humanos, a las organizaciones de la sociedad civil, a periodistas, así como a organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Las instancias y las personas que integran el Sistema Estatal están obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones que deriven del ejercicio de las atribuciones de dicho órgano.

Artículo 46. El Sistema Estatal sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones deben ser tomadas por

mayoría de votos. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 47. Las sesiones del Sistema Estatal deben celebrarse de manera ordinaria, por lo menos, cada seis meses por convocatoria del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal, por instrucción de su Presidente, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes.

Las convocatorias deben realizarse por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure y deje constancia de su recepción, con al menos cinco días hábiles a la fecha de celebración de la sesión correspondiente, y dos días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias. En ambos casos debe acompañarse el orden del día correspondiente.

Artículo 48. El Sistema Estatal para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:

- I. El Registro Estatal;
- II. El Banco Estatal de Datos Forenses;
- III. El Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas;
- IV. El Registro Estatal de Fosas;
- V. El Registro Administrativo de Detenciones;

VI. El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de esta Ley, y

VII. Otros registros necesarios para su operación en términos de lo que prevé esta Ley.

Artículo 49. El Sistema Estatal tiene las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y expedir los modelos de lineamientos de coordinación entre autoridades en materia de búsqueda de personas, así como de investigación de los delitos previstos en esta Ley.

II. Coadyuvar con las autoridades federales y las Entidades Federativas, en la integración y funcionamiento de un sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como para la investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley;

III. Proponer acuerdos de colaboración entre sus integrantes y los del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el intercambio, sistematización y actualización de la información de seguridad pública que contribuyan a la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

IV. Dar seguimiento y evaluar la aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda;

V. Evaluar permanentemente las políticas públicas que se implementen para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

VI. Generar mecanismos para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

VII. Generar los mecanismos y acuerdos necesarios para dar cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos que hagan los integrantes del Sistema Estatal para el mejoramiento de políticas públicas que se implementen para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

VIII. Emitir los modelos de instrumentos rectores para el funcionamiento y la coordinación con la Fiscalía Especializada del Estado;

IX. Evaluar el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda y el Programa Nacional de Exhumaciones;

X. Evaluar el cumplimiento de los lineamientos que regulen el funcionamiento del Banco Estatal de Datos Forenses;

XI. Evaluar el cumplimiento de los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal de Fosas;

XII. Recomendar a la Fiscalía Local el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda, así como la evaluación de las mismas;

XIII. Proporcionar la información que sea solicitada por el Consejo Ciudadano para el ejercicio de sus funciones;

XIV. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en los temas materia de esta Ley;

XV. Dictar los lineamientos que regulen la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda;

XVI. Emitir el Protocolo Homologado de Búsqueda, y

XVII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA

Artículo 50. La Comisión Estatal de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de

vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión Estatal de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley.

El Estado de Guanajuato debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 51. La Comisión Estatal de Búsqueda está a cargo de una persona titular nombrada y removida por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Gobierno.

Para el nombramiento, la Secretaría de Gobierno realizará una consulta pública previa a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia. Para ser titular se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;

II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;

III. Contar con título profesional;

IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;

V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y

VI. Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

En el nombramiento de la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación.

La persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 52. Para la consulta pública a la que se hace referencia en el artículo

anterior, la Secretaría de Gobierno deberá observar, como mínimo, las siguientes bases:

I. Generar un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente candidatos;

II. Publicar toda la información disponible sobre el perfil de las y los candidatos registrados, y

III. Hacer público el nombramiento sobre la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.

Artículo 53. La Comisión Estatal de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

I. Emitir y ejecutar el Programa Estatal de Búsqueda, rector en la materia, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

II. Emitir los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal y coordinar la operación del mismo, en términos de lo que establezca esta Ley y las leyes aplicables;

III. Atender y formular solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública, previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de cumplir con su objeto;

IV. Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales de los tres órdenes de gobierno, así como del personal al que

se refiere el artículo 67 de esta Ley, cuando sea necesario que el personal de la Comisión Estatal de Búsqueda realice trabajos de campo;

V. Integrar, cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de esta Ley;

VI. Presentar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda, en coordinación con las autoridades competentes;

VII. Remitir informes a las Comisión Nacional de Búsqueda sobre el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda;

VIII. Emitir los protocolos rectores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Promover la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda;

X. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XI. Asesorar y canalizar a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la Denuncia correspondiente;

XII. Determinar y, en su caso, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable. Realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;

XIII. Acceder sin restricciones a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. Emitir los lineamientos para acceder a la información a que se refiere la fracción anterior;

XV. Solicitar a la Policía Estatal que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XVI. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XVII. Mantener comunicación con autoridades estatales y municipales, y establecer enlaces cuando lo estime

pertinente o por recomendación del Consejo;

XVIII. Integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda, así como analizar el fenómeno de desaparición, incluso a nivel regional;

XIX. Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con el titular de las Comisión Local de Búsqueda, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;

XX. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada Local sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de ésta y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;

XXI. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de otros delitos;

XXII. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;

XXIII. Mantener comunicación continúa con las Fiscalías Especializadas para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de esta Ley;

XXIV. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores para coordinarse en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas migrantes;

XXV. Evaluar las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones esta Entidad Federativa;

XXVI. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones de esta Entidad Federativa;

XXVII. Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal, así como de sus atribuciones;

XVIII. Proponer la celebración de convenios con el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedición de visas humanitarias a familiares de personas extranjeras desaparecidas en territorio mexicano;

XXIX. Disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXX. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXXI. Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos.

En caso de que durante las acciones de búsqueda se encuentre algún indicio de la probable comisión de un delito, se dará aviso inmediato a la fiscalía correspondiente;

XXXII. Establecer medidas extraordinarias y emitir alertas cuando en esta Entidad Federativa o en alguno de los municipios que la integran aumente significativamente el número de desapariciones, que serán atendidas por las autoridades competentes a quienes vayan dirigidas;

XXXIII. Diseñar programas regionales de búsqueda de personas;

XXXIV. Proponer celebrar los convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXXV. Recibir de las embajadas, consulados y agregadurías las Denuncias o Reportes de personas migrantes desaparecidas o no localizadas en territorio mexicano. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Mecanismo de Apoyo Exterior;

XXXVI. Dar seguimiento y, en su caso, atender las recomendaciones y sentencias de órganos internacionales de derechos humanos en los temas relacionados con la búsqueda de personas;

XXXVII. Dar seguimiento y atender a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión Estatal de Búsqueda;

XXXVIII. Recibir la información que aporten los particulares en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y remitir a la Comisión de búsqueda, en su caso, a la Fiscalía Especializada;

XXXIX. Proponer al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XL. Dar vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a esta Ley;

XLI. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los Familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión Estatal de Búsqueda, en términos que prevean las leyes;

XLII. Solicitar a la Comisión Ejecutiva y a las Comisiones de Víctimas que implementen los mecanismos necesarios para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se cubran los Gastos de Ayuda cuando lo requieran los Familiares de las Personas Desaparecidas por la presunta comisión de los delitos materia de esta Ley, de conformidad con la ley en la materia;

XLIII. Recomendar a las autoridades que integran el Sistema Estatal el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda;

XLIV. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas o No Localizadas a expertos

independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal nacional capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los Familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes;

XLV. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

XLVI. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;

XLVII. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de esta Ley;

XLVIII. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;

XLIX. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece esta Ley, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda,

localización e identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada;

L. Emitir conforme a los más altos estándares internacionales, los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

LI. Asesorar a la Comisión Local de Búsqueda;

LII. Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en todo el territorio estatal, independientemente de aquellas que se hayan iniciado localmente;

LIII. Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro, y

LIV. Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento.

La información que la Comisión Estatal de Búsqueda genere con motivo del ejercicio de sus facultades estará sujeta a las reglas de acceso a la información previstas en la legislación en la materia.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Estatal de Búsqueda contará con las áreas necesarias en términos de lo establecido en el

Reglamento de la Comisión Estatal de Búsqueda.

Artículo 54. En la integración y operación de los grupos a que se refiere el artículo 53, fracción XVIII, la Comisión Estatal de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

I. Determinar las autoridades que deben integrar los grupos, en cuyo caso podrá solicitar, cuando lo estime pertinente, la participación de autoridades de los tres órdenes de gobierno;

II. Coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo;

III. Solicitar al área de análisis de contexto informes para el cumplimiento de sus facultades, y

IV. Disolver los grupos de trabajo cuando hayan cumplido su finalidad.

Artículo 55. Los servidores públicos integrantes de la Comisión Estatal de Búsqueda deben estar certificados y especializados en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Estatal.

Artículo 56. Los informes previstos en el artículo 53, fracción V, deben contener, al menos, lo siguiente:

I. Avance en el cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal de Búsqueda con información del número de personas reportadas como desaparecidas Víctimas de los delitos materia de esta Ley y no localizadas; número de personas

localizadas, con vida y sin vida; cadáveres o restos humanos que se han localizado e identificado; circunstancias de modo, tiempo y lugar de la localización;

II. Resultados de la gestión de la Comisión Estatal de Búsqueda y del Sistema Nacional;

III. Avance en la actualización y adecuado cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda a que se refiere el artículo 99 de esta Ley;

IV. Resultado de la evaluación sobre el sistema al que se refiere el artículo 49, fracción II, de esta Ley, y

V. Las demás que señale el Reglamento.

Artículo 57. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, analizará los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en la ejecución de los programas previstos en esta Ley, a fin de adoptar en coordinación con el Sistema Nacional todas aquellas medidas y acciones que se requieran para su cumplimiento.

Artículo 58. La Comisión Estatal de Búsqueda, para realizar sus actividades, debe contar como mínimo con:

I. Grupo especializado de búsqueda, cuyas funciones se encuentran en el artículo 66 de esta Ley;

II. Área de Análisis de Contexto, la cual desempeñará, además de las funciones que esta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refieren las fracciones XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 53;

III. Área de Gestión y Procesamiento de Información, la cual desempeñará, además de las funciones que esta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refiere la fracción XLIX del artículo 53, y

IV. La estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO

Artículo 59. El Consejo Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta del Estado en materia de búsqueda de personas.

Artículo 60. El Consejo Ciudadano está integrado por:

I. Cinco Familiares;

II. Cuatro especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense, y

III. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de esta Ley.

La duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público.

Artículo 61. Los integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a su Secretario Técnico, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a los integrantes del Sistema Estatal, y podrán ser consideradas

para la toma de decisiones. El integrante del Sistema Estatal que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.

La Secretaría de Gobierno proveerá al Consejo Ciudadano de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 62. El Consejo Ciudadano tiene las funciones siguientes:

I. Proponer al Sistema Estatal y a la Comisión Estatal de Búsqueda acciones para acelerar o profundizar sus acciones, en el ámbito de sus competencias;

II. Proponer acciones a las instituciones que forman el Sistema Estatal para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;

III. Proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los programas, registros, bancos y herramientas materia de esta Ley;

IV. Proponer y, en su caso, acompañar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas;

V. Solicitar información a cualquier integrante del Sistema Estatal, para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;

VI. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas

herramientas con las que cuenta el Sistema Estatal, para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;

VIII. Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Estatal de Búsqueda;

X. Elaborar, aprobar y modificar la Guía de procedimientos del Comité, y

XI. Las demás que señale el Reglamento.

El Estado deberá crear consejos estatales ciudadanos que funjan como órganos de consulta de la Comisión Local de Búsqueda.

Artículo 63. Las decisiones que el Consejo Ciudadano adopte son públicas, en

apego a la legislación de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 64. El Consejo Ciudadano integrará de entre sus miembros un Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal de Búsqueda, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Solicitar información relacionada a los procedimientos de búsqueda y localización a la Comisión Estatal de Búsqueda;

II. Conocer y emitir recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas y reglamentos que emita la Comisión Estatal de Búsqueda;

III. Dar seguimiento a la implementación del Programa Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas;

IV. Contribuir, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, a la participación directa de los Familiares en el ejercicio de sus atribuciones, y

V. Las demás que determine el Consejo Estatal Ciudadano, en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA

Artículo 65. La Comisión Estatal de Búsqueda contará con Grupos de Búsqueda

integrados por servidores públicos especializados en la búsqueda de personas.

Con independencia de lo anterior, la Comisión Estatal de Búsqueda podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 66. Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones:

I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes;

II. Solicitar a la Fiscalía Especializada competente que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuentan las Comisiones de Búsqueda para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en esta ley;

III. Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y No Localizadas y salvaguarde sus derechos humanos, y

IV. Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas.

Artículo 67. Las Instituciones de Seguridad Pública estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión Estatal de Búsqueda.

El personal al que se refiere el párrafo anterior, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional de Búsqueda.

CAPÍTULO QUINTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

Artículo 68. La Fiscalía General del Estado deberá contar con una Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

La Fiscalía Especializada a que se refiere el primer párrafo de este artículo debe contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios que se requieran para su efectiva operación, deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

Artículo 69. Fiscalía General del Estado debe capacitar conforme a los más altos estándares internacionales, a los servidores públicos adscritos a las Fiscalías Especializadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros.

Artículo 70. La Fiscalía Especializada tiene en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de esta Ley e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;
- II. Realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;
- III. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro Estatal, a la Comisión Local de Búsqueda sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de esta Ley, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;
- IV. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Local de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Dar aviso a la Comisión Local de Búsqueda sobre la localización o identificación de una Persona desaparecida;

- VI. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley cometidos en contra de personas migrantes;
- VII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión que corresponda para la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida;
- IX. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de esta Ley, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;
- X. Solicitar el apoyo policial y a los servicios periciales para realizar las tareas de investigación en campo;
- XI. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en esta u otras leyes;
- XII. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en esta Ley;
- XIII. Solicitar la participación de las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;
- XV. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas

- no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;
- XVI. Solicitar a las autoridades la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;
- XVII. Facilitar la participación de los Familiares en la investigación de los delitos previstos en esta Ley, incluido brindar información periódicamente a los Familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley;
- XVIII. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente Ley;
- XIX. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas le soliciten para mejorar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;
- XX. Brindar la información que el Consejo Ciudadano le solicite para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;
- XXI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Artículo 71.** La Fiscalía Especializada debe remitir inmediatamente a la Fiscalía General los expedientes de los que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la presente Ley.
- Artículo 72.** Cuando se señale como imputado a un servidor público por el delito de desaparición forzada de personas, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las acciones de búsqueda o las investigaciones, podrá ser sujeto de medidas cautelares como la suspensión temporal de su encargo, entre otras.
- Artículo 73.** Las autoridades en el ámbito de su competencia están obligadas a proporcionar el auxilio e información que la Fiscalía Especializada les soliciten para la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley.

Artículo 74. Las personas físicas o jurídicas que cuenten con información que pueda contribuir a la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, están obligadas a proporcionarla a la Fiscalía Especializada directamente o a través del medio disponible en términos de la normativa aplicable.

Artículo 75. La Fiscalía Especializada no puede condicionar la recepción de la información a que se refiere el artículo anterior al cumplimiento de formalidad alguna.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LA SOLICITUD DE BÚSQUEDA

Artículo 76. La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados.

La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Local de Búsqueda.

Los mecanismos de búsqueda deberán agotarse totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. La Comisión Local de Búsqueda garantizará que los mecanismos se apliquen conforme a las circunstancias propias de

cada caso, de conformidad con esta Ley y el Protocolo Homologado de Búsqueda.

Artículo 77. Cualquier persona puede solicitar la búsqueda de una Persona Desaparecida o No Localizada mediante:

I. Noticia;

II. Reporte, o

III. Denuncia.

La Noticia, el Reporte o la Denuncia pueden realizarse en forma anónima.

Tratándose de Denuncia, no será necesaria su ratificación. Tanto la búsqueda como la investigación se llevarán a cabo sin dilación.

Artículo 78. El Reporte puede realizarse las veinticuatro horas del día, todos los días del año, a través de cualquiera de los siguientes medios:

I. Telefónico, a través del número único nacional habilitado para tal efecto;

II. Medios Digitales;

III. Presencial, ante la Comisión Local de Búsqueda y el Ministerio Público;

Tratándose de personas que no residen en el territorio nacional, a través de las oficinas consulares o embajadas de México en el extranjero, las cuales deberán remitir sin dilación el Reporte a la Comisión Local de Búsqueda y a la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes.

Cuando la distancia o los medios de comunicación no permitan realizar el

Reporte en términos de las fracciones anteriores, este puede realizarse ante la policía o la autoridad municipal que el Ayuntamiento designe para tal efecto y que cuente con la capacitación para aplicar el protocolo de búsqueda correspondiente.

En el caso de Reportes realizados en términos de la fracción I de este artículo, la autoridad que reciba el reporte deberá proporcionar el folio único de búsqueda a la persona que lo realizó. En el caso de la fracción III, quien reciba el Reporte deberá entregar a la persona que lo realizó constancia por escrito en el que constará el folio único de búsqueda.

Artículo 79. La presentación de denuncias se sujetará a lo previsto en el Código Penal del Estado de Guanajuato.

Artículo 80. Cuando se trate de una noticia, las autoridades que no pertenezcan a la Comisión Local de Búsqueda y que tengan conocimiento de ésta, deben recabar los datos mínimos que se desprendan de la noticia, como se señala en el artículo 85.

Artículo 81. La autoridad distinta a la Comisión Estatal de Búsqueda que reciba el Reporte debe recabar por lo menos, la información siguiente:

I. El nombre, la edad y demás datos generales de la persona que lo presenta, salvo que se trate de Noticia o Reporte anónimo;

II. La ubicación desde la cual se realiza el Reporte, Denuncia o Noticia;

III. El número telefónico, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades estén en contacto con la persona, salvo que se trate de Noticia o Reporte anónimo;

IV. La persona que se reporta como desaparecida o No Localizada y, en su caso, sus características físicas o cualquier otro dato que permita su identificación y localización;

V. La narración pormenorizada de los hechos ocurridos, incluyendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar;

VI. La mención de las personas probablemente involucradas, con el señalamiento de todos los datos que puedan conducir a su identificación, incluida su media filiación, y

VII. Cualquier otra información, documentos o elementos que faciliten la búsqueda de las Personas Desaparecidas o No Localizadas y la investigación de los hechos.

Si la persona que realiza el Reporte o Denuncia no otorga la información señalada en este artículo, la instancia que la recabe debe asentar las razones de esa imposibilidad. La objeción de señalar datos por temor o imposibilidad de aportarlos por parte de quien haga la Denuncia o Reporte no será obstáculo para el inicio de la búsqueda inmediata por parte de la Comisión Local de Búsqueda.

La autoridad que recabe la información, documentos y elementos a que se refiere el presente artículo deberá asentar su nombre, cargo y dependencia gubernamental a la que se encuentre adscrito al momento de recibir el Reporte o Denuncia. La autoridad estará obligada a entregar una copia del Reporte o Denuncia a la persona que haya acudido a realizarla.

Artículo 82. La autoridad que recabe la Denuncia, Reporte o Noticia debe transmitirlo inmediatamente, a través de cualquier medio tecnológico o de telecomunicación, a la comisión que corresponda en términos de lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, se encuentra obligada a aplicar todas las medidas necesarias para evitar la revictimización.

Las autoridades que reciban la Denuncia, el Reporte o Noticia deberán implementar, inmediatamente, las acciones de búsqueda que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el protocolo correspondiente.

El incumplimiento por parte de la autoridad obligada a la transmisión inmediata será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 83. Una vez que la Comisión Local de Búsqueda reciba, en términos del artículo anterior, un Reporte o Noticia de una Persona Desaparecida o No Localizada, debe ingresar de inmediato la información correspondiente al Registro

Estatal y generar un folio único de búsqueda.

El folio único de búsqueda debe contener como mínimo:

- a) La información sobre la Persona Desaparecida o No Localizada a que hace referencia el artículo 78 de la Ley, y
- b) El nombre del servidor público de la Comisión o autoridad que recibió la Noticia, Reporte o Denuncia.

La Comisión Local de Búsqueda debe actualizar constantemente el expediente de búsqueda, para lo cual pueden solicitar, y deben proporcionar, información a los Familiares. Cuando la Persona Desaparecida o No Localizada sea de una nacionalidad distinta a la mexicana, las autoridades involucradas en la búsqueda de dicha persona deben proveer información a los Familiares que se encuentren en el exterior, a través de las autoridades consulares correspondientes o de la persona que hubieren designado para tales efectos.

Los Familiares y sus representantes tienen acceso de manera íntegra al expediente de búsqueda de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 84. En el caso de la presentación de una Denuncia, el agente del Ministerio Público que la reciba debe proceder sin dilación a aplicar el Protocolo Homologado de Investigación y remitir la

información a la Fiscalía Especializada, así como a la Comisión Local de Búsqueda.

Artículo 85. Cuando la Comisión Local de Búsqueda tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato.

Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía Especializada cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.

Para establecer la presunción de un delito se atenderá a los siguientes criterios:

I. Cuando la persona de la que se desconoce su paradero es menor de 18 años;

II. Cuando de la descripción inicial de los hechos se pueda desprender la probable comisión del delito de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o cualquier otro delito;

III. Cuando de conformidad con el análisis de contexto se determine que las condiciones de la desaparición de la persona corresponden a la probable comisión de un delito;

IV. Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido setenta y dos horas sin tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona, y

V. Cuando antes del plazo establecido en la fracción anterior aparezcan indicios o elementos que hagan suponer la probable comisión de un delito.

Artículo 86. La Comisión Local de Búsqueda debe instrumentar acciones de búsqueda inmediatamente, conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda, el cual incluirá, entre otros, el cruce de la información ingresada al Registro Estatal con los registros o bases de datos a que se refiere el artículo 90 de esta Ley.

Artículo 87. La Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe solicitar a los Familiares, preferentemente a través del cuestionario establecido en el Protocolo Homologado de Búsqueda, la información que estime necesaria para localizar e identificar a la Persona Desaparecida o No Localizada.

Artículo 88. La Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe asegurar la existencia de mecanismos eficientes para que los Familiares y sus representantes siempre tengan acceso a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda, y puedan proponer acciones de investigación para la búsqueda y localización de la persona.

La Comisión Local de Búsqueda debe implementar mecanismos para que los Familiares tengan conocimiento del resultado de las acciones de búsqueda, las

diligencias, los indicios, evidencias y pruebas que surjan de los mismos.

Los Familiares y sus representantes podrán acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, lo cual estará garantizado en todo momento, de acuerdo con las medidas previstas en el Protocolo Homologado de Búsqueda y en el Protocolo Homologado de Investigación y siempre velando por salvaguardar su integridad física y emocional.

Artículo 89. La Comisión Local de Búsqueda presumirá que la Persona Desaparecida o No Localizada, se encuentra con vida.

No se podrá concluir con las acciones de búsqueda, incluso en los casos en que la Persona Desaparecida o No Localizada sea declarada ausente, en términos de lo establecido en esta Ley y la legislación aplicable, salvo que haya certeza sobre la suerte o paradero de la persona o hasta que sus restos hayan sido encontrados y plenamente identificados.

Artículo 90. A efecto de determinar la ubicación de la Persona Desaparecida o No Localizada, la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe consultar, mediante los sistemas informáticos instrumentados para ello, de manera periódica y exhaustiva las bases de datos o registros de:

I. Hospitales, clínicas, centros de atención psiquiátrica, centros de Desarrollo Integral para la Familia, centros de salud,

centros de atención de adicciones y rehabilitación, públicos y privados;

II. Centros de detención y reclusorios a cargo del sistema penitenciario;

III. Los registros de los centros de detención administrativos;

IV. Servicios Médicos Forenses y banco de datos forenses;

V. Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas;

VI. Albergues públicos y privados, e instituciones de asistencia social, en términos de la Ley de Asistencia Social;

VII. Panteones o lugares en los que se depositan restos mortales o cadáveres, públicos y privados;

VIII. Identidad de personas;

IX. Estaciones migratorias y listas de control migratorio;

X. Terminales de autotransporte terrestre, aéreo y marítimo, de pasajeros y carga, y

XI. Los demás registros y bases de datos que contengan información que pueda contribuir a la localización e identificación de las personas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades o instituciones, públicas o privadas, que administran las bases de datos o registros a que se refiere este artículo deben tomar las medidas necesarias para que dichas bases de datos y

registros contengan la información de las personas a las que prestan servicios, beneficios o tienen bajo su custodia.

La Comisión Local de Búsqueda correspondiente proporcionará asistencia a las autoridades e instituciones a que se refiere el párrafo anterior a fin de facilitar el acceso a la información contenida en sus bases de datos o registros, para lo cual celebrarán los convenios correspondientes.

Artículo 91. Si en cualquier momento durante la búsqueda la persona es localizada, la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe, como mínimo:

I. Dar aviso a la Fiscalía Especializada cuando exista carpeta de investigación. En caso de que no se haya cometido ningún delito, deberá darse por concluida la carpeta de investigación;

II. Dar aviso inmediato a la autoridad competente;

III. Aplicar el procedimiento correspondiente a la identificación de identidad regulado en el Protocolo Homologado de Búsqueda, el cual establecerá el modo de obtención de la declaración de la persona localizada, en la cual señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su desaparición o no localización, así como los motivos de ésta y los probables responsables de la misma;

IV. Una vez identificada, declarar localizada a la persona y notificarlo a quien

solicitó la búsqueda, a sus Familiares o, en su caso, a la persona que ésta designe;

V. En caso de que se localizara sin vida a la persona, se deberán aplicar las reglas para el Tratamiento e Identificación Forense y el de Notificación y Entrega de restos a Familiares, contenido en el Protocolo Homologado que corresponda, garantizando siempre proteger, respetar y restituir de manera digna a sus Familiares los restos humanos, así como entregar un informe de las circunstancias de la muerte y la forma en que se identificaron dichos restos. En este caso, las autoridades competentes deberán continuar con la investigación para la ubicación y sanción de los probables responsables, y

VI. Actualizar el Registro Estatal;

Artículo 92. Cuando alguna autoridad identifique a una persona que, por circunstancias ajenas a su voluntad, desconoce o no recuerda sus datos de parentesco, identidad y domicilio, debe dar aviso a la Comisión Local de Búsqueda, a efecto de que se verifique si su desaparición o no localización fue reportada en el Registro Estatal. En caso de no existir Reporte o Denuncia, la Comisión Local de Búsqueda correspondiente deberá informarlo a la Fiscalía Especializada para incorporar los datos respectivos al Registro Estatal;

Artículo 93. Las autoridades involucradas en la búsqueda y localización

de Personas Desaparecidas o No Localizadas, en el ámbito de sus competencias, deben asegurar la cadena de custodia de la información e indicios, dando vista inmediata a la Fiscalía Especializada para su procesamiento, traslado, análisis y almacenamiento.

El servidor público que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionado conforme a la normativa correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PROTOCOLOS

Artículo 94. La Comisión Local de Búsqueda y la Fiscalía Especializada, de conformidad con las atribuciones que le confiere esta Ley, deberán realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme a los protocolos correspondientes.

Corresponderá al Sistema la emisión del Protocolo Homologado de Búsqueda, la Comisión Local de Búsqueda emitirá opinión previa a la emisión de los protocolos.

Los protocolos deberán elaborarse con perspectivas de género, de niñez y de derechos humanos.

En lo que corresponda a cada uno contendrán, al menos, lo siguiente:

I. Las formas en las que las autoridades recibirán el Reporte, Denuncia o Noticia de una Persona Desaparecida o No Localizada;

II. Los procesos de búsqueda diferenciados en función de la causa y circunstancias en que hubiere ocurrido la desaparición o no localización, incluidos en los casos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares;

III. Las acciones de búsqueda en el lugar de los hechos o del hallazgo;

IV. El procedimiento para definir los polígonos en donde debe realizarse la búsqueda;

V. El mecanismo de búsqueda inmediata, el cual deberá considerar la intervención de las autoridades desde el momento que se recibe el Reporte, Denuncia o Noticia de hechos de la desaparición, partiendo del supuesto de que la víctima se encuentra con vida;

VI. Los procedimientos de investigación ministerial, pericial y policial para buscar y localizar con vida a una Persona Desaparecida o No Localizada;

VII. Los procedimientos de búsqueda e investigación específicos para niñas, niños y adolescentes;

VIII. Los procedimientos de búsqueda y localización de personas migrantes, sin importar su calidad migratoria, que hayan desaparecido durante su estancia en el país, conforme los

lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior;

IX. Los procedimientos de Actuación e Identificación Forense, que contendrá como mínimo los procedimientos para la localización, recuperación e identificación forense, con los criterios de actuación en antropología, odontología forense, autopsia médico legal, entre otros;

X. El mecanismo de notificación a Familiares y acciones de investigación a realizar cuando se ha localizado con vida a una Persona Desaparecida o No Localizada;

XI. Los procedimientos para notificar y entregar los restos a Familiares de personas localizadas sin vida;

XII. Los mecanismos de coordinación con otras autoridades para realizar la búsqueda y la investigación;

XIII. El proceso para levantar el cuestionario de información ante mortem con Familiares, personas allegadas y autoridades que puedan tener información que contribuya a la búsqueda, localización e identificación;

XIV. El procedimiento para consultar la información en los registros y bases de datos a que se refiere el artículo 90 de esta Ley;

XV. Los mecanismos para confrontar información con otros registros o bases de datos locales, nacionales o internacionales;

XVI. El procedimiento para entrevistar a autoridades y personas que puedan tener información que contribuya a la búsqueda;

XVII. Los mecanismos de difusión para la colaboración ciudadana en la búsqueda a través de medios de comunicación y redes sociales; y para la difusión del perfil de la Persona Desaparecida o No Localizada;

XVIII. Las medidas para atender a personas en situación de vulnerabilidad;

XIX. Los mecanismos para mantener a los Familiares informados respecto de las acciones de búsqueda realizadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Los plazos y procedimientos para realizar la búsqueda;

XXI. Los procedimientos para la participación de los Familiares en la búsqueda e investigación;

XXI. Los criterios para definir las acciones óptimas para la búsqueda y racionalizar los recursos empleados en la búsqueda, y

XXII. Aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Ambos protocolos deberán elaborarse con la participación de expertos en la materia, sociedad civil y Familiares, conforme a estándares internacionales.

Artículo 95. Para elaborar y actualizar los protocolos a que se refiere el presente Capítulo, se debe considerar, entre otros, los elementos siguientes:

I. Instrumentos de investigación, consultas comunitarias, análisis de los actores involucrados, estudios comparativos de modelos o prácticas exitosas, referencias hemerográficas, recorridos exploratorios y evaluaciones de impacto, entre otros;

II. Mapas de Denuncias, victimización, incidencia delictiva y delincuencia georreferencial;

III. Estudios de agencias de cooperación y centros de investigación locales, nacionales o internacionales;

IV. En su caso, la situación específica del grupo social al que se encuentra dirigido el protocolo específico;

V. El uso de herramientas tecnológicas en términos que establece esta Ley;

VI. Análisis de datos y estadísticas oficiales que muestren las tendencias históricas;

VII. Evaluaciones participativas a través de diferentes medios como encuestas voluntarias, estructuradas o semiestructuradas a Familiares para evaluar la percepción o la eficacia de las medidas y procedimientos contemplados en la presente Ley, y

VIII. Las mejores prácticas internacionales y los avances de la ciencia.

Los protocolos deben ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 96. Además de lo establecido en el artículo anterior, los protocolos contendrán las medidas que deberán realizar la Comisión Local de Búsqueda, así como las Fiscalía Especializada en colaboración con otras dependencias e instituciones, públicas y privadas. Dichas medidas serán obligatorias a todas las instancias que integran el Sistema Estatal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS REGISTROS

SECCIÓN PRIMERA

DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS

Artículo 97. El Registro Estatal es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas y No Localizadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación.

Artículo 98. El Registro Estatal se conforma con la información que recaban las autoridades.

El Registro Estatal contendrá un apartado de consulta accesible al público en general y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general, respecto de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Artículo 99. Corresponde a la Comisión Local de Búsqueda administrar y coordinar la operación del Registro Estatal.

Artículo 100. El Registro Estatal debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en esta Ley y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello. La información deberá ser recabada de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda.

La Fiscalía Especializada competente debe actualizar el Registro Estatal, indicando si la carpeta corresponde al delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares.

Si de las investigaciones se desprende que se trata de un delito diferente a los previstos en esta Ley, así se hará constar en el Registro Estatal actualizando el estado del folio, sin perjuicio de que continúe la investigación correspondiente.

Si la Persona Desaparecida o No Localizada ha sido encontrada viva o si fueron encontrados sus restos, se dará de baja del Registro Estatal y se dejará constancia de ello, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente.

Artículo 101. El Registro Nacional debe contener los siguientes campos:

I. En relación con la persona que reporta la desaparición o no localización, salvo que sea anónima:

- a) Nombre completo;
- b) Sexo;
- c) Edad;
- d) Relación con la Persona Desaparecida;
- e) Clave Única de Registro de Población o cualquier documento de identificación oficial;
- f) Domicilio, y
- g) Número telefónico, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades estén en contacto con ella;

II. En relación con la Persona Desaparecida o No Localizada:

- a) Nombre;
- b) Edad;
- c) Sexo;
- d) Nacionalidad;
- e) Fotografías recientes o, en caso de imposibilidad, el retrato hablado de la persona, videos u otros medios gráficos;
- f) Descripción morfológica, señas particulares, tatuajes y demás datos que permitan su identificación;

- g) Fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista;
- h) Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población;
- i) Clave de elector o datos de cualquier otro documento de identificación oficial;
- j) Escolaridad;
- k) Ocupación al momento de la desaparición;
- l) Pertenencia grupal o étnica;
- m) Información personal adicional, como pasatiempos o pertenencia a clubes o equipos;
- n) Historia clínica, dental, cirugías, y demás datos que permitan su identificación;
- o) Estatus migratorio;
- p) Relación de personas que podrían aportar muestras biológicas útiles;
- q) Información sobre toma de muestras biológicas a Familiares y perfiles genéticos que se encuentren en el Banco Nacional de Datos Forenses;
- r) Existencia de muestras biológicas útiles de la Persona en el Banco Nacional de Datos Forenses o cualquier otro banco o registro, y
- s) Teléfonos, redes sociales y otros mecanismos digitales que permitan dar con el paradero de la Persona;

III. Los hechos relacionados con la desaparición o no localización, así como si existen elementos para suponer que está relacionada con la comisión de un delito;

IV. El nombre del servidor público que recibió el Reporte, Denuncia o Noticia;

V. El nombre del servidor público que ingresa la información al registro;

VI. El nombre de la autoridad encargada de coordinar la búsqueda, y

VII. El rubro o registro de la carpeta de investigación que indique el delito por el que se inició y el nombre de la autoridad ministerial encargada de dicha investigación.

Cuando la autoridad competente genere un registro debe de asignar un folio único que deberá proporcionar a la persona que realizó el Reporte, Denuncia o Noticia.

Asimismo, se deben incorporar toda la información novedosa que resulte de las diligencias de búsqueda o investigación.

Artículo 102. Los datos obtenidos inicialmente a través de la Denuncia, Reporte o Noticia deberán asentarse en el Registro Estatal de manera inmediata.

Los datos e información que no puedan ser asentados de forma inmediata o que por su naturaleza requieran de un procedimiento para su obtención previsto en los protocolos a que se refiere esta Ley, deberán ser recabados por personal debidamente capacitado. Asimismo, se deberán llevar a cabo una o más entrevistas con Familiares de la Persona Desaparecida o

No Localizada, o con otras personas, de conformidad con el protocolo homologado que corresponda, con el fin de obtener la información detallada sobre la persona. Una vez que se recabe la información deberá incorporarse inmediatamente al Registro Estatal.

El personal que lleve a cabo las entrevistas para la obtención de datos forenses deberá ser capacitado en atención psicosocial.

En caso de que la persona que denuncie o reporte la desaparición o no localización de una persona, desconozca información para su incorporación en el registro, se asentará en el reporte y no podrá negarse el levantamiento de su Reporte o Denuncia.

Artículo 103. Los datos personales contenidos en el Registro Estatal deben ser utilizados exclusivamente con el fin de determinar la suerte o paradero de la Persona Desaparecida o No Localizada y esclarecer los hechos.

Los Familiares que aporten información para el Registro Estatal tendrán el derecho a manifestar que dicha información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la Persona Desaparecida o No Localizada. Los Familiares deberán ser informados sobre este derecho antes de proporcionar la información. De igual forma, podrán solicitar que no se haga pública la

información de la Persona Desaparecida o No Localizada a que se refieren los incisos a) al g) de la fracción II del artículo 101 de esta Ley por motivos de seguridad.

Las muestras biológicas y perfiles genéticos únicamente podrán ser utilizados para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Artículo 104. El Registro Estatal puede ser consultado en su versión pública, a través de la página electrónica que para tal efecto establezca la Comisión Local de Búsqueda, de conformidad con lo que determine el protocolo respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 105. El Registro Estatal deberá contener como mínimo los siguientes criterios de clasificación de Personas Localizadas:

- I. Persona localizada que no fue víctima de ningún delito;
- II. Persona localizada víctima de un delito materia de esta Ley, y
- III. Persona localizada víctima de un delito diverso.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS FALLECIDAS NO IDENTIFICADAS Y NO RECLAMADAS

Artículo 102. El Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas se encuentra a cargo de la Fiscalía General del Estado e integra con la información proporcionada por las autoridades competentes de la Federación y el propio estado, contiene información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o destino final y demás información relevante para su posterior identificación.

El objetivo es el de concentrar la información que permita la identificación de las personas fallecidas no identificadas y apoyar en la localización de los Familiares de personas fallecidas no reclamadas.

Las autoridades tendrán la obligación de identificar y localizar a los Familiares de la persona fallecida. En caso de que no se pueda identificar o localizar a algún familiar, la información contenida en este registro deberá enviarse al subregistro de personas identificadas no reclamadas, a fin de iniciar el proceso de localización de Familiares conforme al protocolo correspondiente.

Una vez realizada la identificación positiva, la notificación a las familias y la aceptación de las familias del resultado o que se haya realizado el peritaje independiente solicitado, se podrán hacer las modificaciones respectivas al Registro Nacional y cesar las acciones de búsqueda,

sin perjuicio del derecho de los Familiares de interponer los recursos legales correspondientes para impugnar la identificación.

Artículo 103. El Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas deberá contar con las herramientas tecnológicas necesarias para permitir la interrelación, el resguardo y la confiabilidad de la información.

Artículo 104. Ninguna autoridad podrá ordenar la inhumación, en fosas comunes, de cadáveres o restos humanos sin identificar, antes de cumplir obligatoriamente con lo que establece el protocolo homologado aplicable.

SECCIÓN TERCERA

DEL BANCO NACIONAL DE DATOS FORENSES

Artículo 105. El Banco Estatal de Datos Forenses tiene por objeto concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los delitos materia de esta Ley. El Banco Nacional de Datos Forenses debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en esta Ley que conforman el Sistema Estatal y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello.

El Banco Estatal de Datos Forenses deberá realizar cruces de información de manera permanente y continua con el

Registro Estatal y el Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas. Así como, con otros registros que no forman parte del Sistema Nacional que contengan información forense relevante para la búsqueda de personas.

Artículo 106. La información contenida en los registros forenses a que se refiere esta Sección puede utilizarse en otras investigaciones cuando aporte elementos para la localización de una persona, cuando sea de utilidad para otros procedimientos penales o para el ejercicio del derecho de la víctima a obtener la reparación integral.

Artículo 107. La información contenida en los registros forenses a que se refiere esta Sección puede ser confrontada con la información que esté en poder de otras autoridades e instituciones, nacionales o extranjeras, así como otros bancos forenses que puedan ser útiles para identificar a una persona.

Artículo 108. Los datos personales contenidos en el Banco Estatal de Datos Forenses deberán ser tratados de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La obtención, administración, uso y conservación de información forense deben realizarse con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, así como otros acuerdos con

las instituciones internacionales que cuenten con bases de datos o bancos de datos forenses.

Una vez identificada la Persona Desaparecida o No Localizada, los titulares de los datos personales o sus Familiares, según sea el caso, podrán solicitar el tratamiento de sus datos en los términos de la legislación de la materia.

SECCIÓN CUARTA DE LA DISPOSICIÓN DE CADÁVERES DE PERSONAS

Artículo 109. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

Las Fiscalías y otras autoridades que tengan a su cargo servicios forenses deben tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados.

Cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, el agente del Ministerio Público competente podrá autorizar que los Familiares dispongan de él y de sus pertenencias, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en

cuyo caso dictará las medidas correspondientes.

En caso de emergencia sanitaria o desastres naturales, se adoptarán las medidas que establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 110. Si no se identifica el cadáver o resto la Fiscalía General y la Fiscalía Especializada tienen la obligación de recabar las muestras necesarias y que quede registrado el perfil post mortem, e ingresar los datos al Registro Estatal de Personas no Identificadas y no Identificadas del cadáver o resto humano desconocido antes de inhumarlo, a partir de los procedimientos establecidos por el Protocolo Homologado.

Artículo 111. Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, la Fiscalía General y la Secretaría de Salud del Estado, determinarán las técnicas y procedimientos que deberán aplicarse para la conservación de cadáveres o restos de personas.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

Artículo 112. Las bases y los registros a que se refiere esta Ley deben estar diseñados de tal forma que:

- I. No exista duplicidad de registros;
- II. Cuenten con las características técnicas y soporte tecnológico adecuado;
- III. Permitan su actualización permanente por parte de la Fiscalía Especializada y demás autoridades

competentes, en términos de lo previsto en esta Ley.

Artículo 113. La Fiscalía debe emitir los lineamientos tecnológicos necesarios para garantizar que los registros y el Banco Estatal de Datos Forenses a que se refiere este Título cuenten con las características siguientes:

- I. Reflejen automática e inmediatamente cada registro en los Registros Estatales para efectos estadísticos;
- II. Estén interconectados en tiempo real y su información esté respaldada;
- III. No cuenten con la posibilidad de eliminar registros.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

- I. A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos;
- II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, desde el

momento en que se tenga Noticia de su desaparición;

III. A ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida;

IV. A proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos previstos en esta Ley para despojarlo de sus bienes o derechos;

V. A recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en la presente Ley, y

VI. A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de Persona Desaparecida.

El ejercicio de los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV y VI de este artículo, será ejercido por los Familiares y personas autorizadas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en la legislación aplicable.

Artículo 115. Los Familiares de las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

I. Participar dando acompañamiento y ser informados de

manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida;

II. Proponer diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen. Las opiniones de los Familiares podrán ser consideradas por las autoridades competentes en la toma de decisiones. La negativa de la autoridad a atender las diligencias sugeridas por los Familiares deberá ser fundada y motivada por escrito;

III. Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación;

IV. Obtener copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de búsqueda;

V. Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial;

VI. Beneficiarse de los programas o acciones de protección que para salvaguarda de su integridad física y emocional;

VII. Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes,

nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;

VIII. Ser informados de forma diligente, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos en la materia;

IX. Acceder de forma informada y hacer uso de los procedimientos y mecanismos que emanen de la presente Ley;

X. Ser informados de los mecanismos de participación derivados de la presente Ley;

XI. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo con los protocolos en la materia;

XII. Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y superación del daño producto de los delitos contemplados en la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Artículo 116. . - A falta de disposición expresa en este título, se aplicará de manera supletoria en todo lo que beneficie a la parte interesada las disposiciones del Código Civil del Estado de Guanajuato.

Los Familiares, otras personas legitimadas por la ley y el Ministerio Público podrán solicitar a la Declaración Especial de Ausencia en términos de lo dispuesto en esta Ley y las leyes aplicables.

El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia será estrictamente voluntario. Las autoridades en contacto con los Familiares deberán informar del procedimiento y efectos de la Declaración a éstos.

Artículo 117. Para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia se estará a cualquiera de los siguientes criterios:

I. El último domicilio de la Persona Desaparecida;

II. El domicilio de la persona quien promueva la acción;

III. El lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición, o

IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

El procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia se registrará bajo los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad. Los gastos derivados de este procedimiento, incluyendo publicación de edictos, no causarán contribución alguna en el caso de publicación en medios oficiales.

Artículo 118. La Declaración Especial de Ausencia tiene como finalidad:

I. Reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida, y

II. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares de la Persona Desaparecida.

Artículo 119. La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

II. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en los términos de la legislación civil aplicable;

III. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

IV. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por la ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

V. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los beneficios aplicables a este régimen;

VI. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VII. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo;

VIII. Proveer sobre la representación legal de la persona ausente cuando corresponda, y

IX. Establecer las reglas aplicables en caso de que la persona sea localizada con vida para el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de obligaciones.

Artículo 120. La Declaración Especial de Ausencia sólo tiene efectos de carácter civil, por lo que no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Artículo 121. Si la Persona Desaparecida declarada ausente es localizada con vida, ésta puede solicitar, ante el órgano jurisdiccional que declaró la ausencia, la recuperación de sus bienes.

Si la persona declarada ausente es encontrada sin vida, sus Familiares pueden solicitar al juez civil competente iniciar los

procedimientos que conforme a la legislación civil aplicable correspondan.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Artículo 122. Las Víctimas de los delitos establecidos en la presente Ley tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. El derecho para que la víctima solicite la reparación integral es imprescriptible.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS

Artículo 123. La Fiscalía Especializada, debe establecer programas para la protección de las Víctimas, los Familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, investigación o proceso penal de los delitos previstos en esta Ley, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos.

También deberá otorgar el apoyo ministerial, pericial, policial y de otras fuerzas de seguridad a las organizaciones de Familiares y a Familiares en las tareas de búsqueda de personas desaparecidas en campo, garantizando todas las medidas de protección a su integridad física.

TÍTULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 124. El Sistema Estatal a través de la Comisión Local de Búsqueda, la Secretaría de Gobierno, la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada deben respecto de los delitos previstos en esta Ley:

I. Llevar a cabo campañas informativas dirigidas a fomentar la Denuncia de los delitos y sobre instituciones de atención y servicios que brindan;

II. Proponer acciones de capacitación a las Instituciones de Seguridad Pública, a las áreas ministeriales, policiales y periciales y otras que tengan como objeto la búsqueda de personas desaparecidas, la investigación y sanción de los delitos previstos en esta Ley, así como la atención y protección a Víctimas con una perspectiva psicosocial;

III. Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía,

incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la presente Ley, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas;

IV. Promover mecanismos de coordinación con asociaciones y demás organismos no gubernamentales para fortalecer la prevención de las conductas delictivas;

V. Recabar y generar información respecto a los delitos que permitan definir e implementar políticas públicas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación;

VI. Identificar circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo en las que aumente la probabilidad de que una o más personas sean Víctimas de los delitos, así como hacer pública dicha información de manera anual;

VII. Proporcionar información y asesoría a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, telefónica o por escrito o por cualquier otro medio, relacionada con el objeto de esta Ley, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos;

VIII. Diseñar instrumentos de evaluación e indicadores para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento

de la presente Ley, en donde se contemple la participación voluntaria de Familiares;

IX. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de violencia vinculadas a este delito, que permitan la elaboración de políticas públicas que lo prevengan, y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables

CAPÍTULO TERCERO DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 125. La Fiscalía Especializada y las autoridades municipales que el titular del Ayuntamiento determine deben establecer programas obligatorios de capacitación en materia de derechos humanos, enfocados a los principios referidos en el artículo 5 de esta Ley, para servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública involucrados en la búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.

Artículo 126. La Fiscalía General del Estado y las Instituciones de Seguridad Pública, con el apoyo de la Comisión Local de Búsqueda, deben capacitar, en el ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial y pericial conforme a los más altos

estándares internacionales, respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas para los delitos a que se refiere esta Ley, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.

Artículo 127. Las Instituciones de Seguridad Pública seleccionarán, de conformidad con los procedimientos de evaluación y controles de confianza aplicables, al personal policial que conformará los Grupos de Búsqueda.

Artículo 128. La Comisión Estatal de Búsqueda emitirá los lineamientos que permitan a cada orden de gobierno determinar el número de integrantes que conformarán los Grupos de Búsqueda de conformidad con las cifras de los índices del delito de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, así como de Personas No Localizadas que existan en el estado o Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento correspondiente a la presente ley, dentro del término de 90 días posteriores a su publicación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 22 de marzo de 2018. Dip. Luz Elena Govea López. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Arcelia María González González. «

Es cuánto, muchísimas gracias a todos.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en los artículos 111, fracción II y 106, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Damos cuenta de la presencia del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.
¡Bienvenido!

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la secretaría dar lectura a la propuesta que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de la Comisión de Seguridad Pública y

Comunicaciones de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA QUE SUSCRIBEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN.

-La **Secretaría:** (Leyendo)
«CIUDADANO DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 72, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos la siguiente propuesta de modificación en la integración de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones en los términos que a continuación exponemos:

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES: Diputado Guillermo Aguirre Fonseca, funja como Presidente y el Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, funja como vocalía.

Sin otro particular, solicitamos se le otorgue al presente el trámite parlamentario correspondiente y aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., 20 de marzo de 2018. «2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria». Diputados y Diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. **Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Vicepresidente. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal. Dip. Alejandro Trejo Ávila.**

Vocal. Dip. Eduardo Ramírez Granja. Vocal. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Vocal.»

-El **C. Presidente:** La propuesta está a su consideración. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de no haberse registrado participaciones, corresponde en los términos del artículo 76 de nuestra Ley Orgánica, se proceda someter la votación la modificación en la integración de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, por lo cual se recabará votación por cédula, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Señor presidente, se registraron 29 votos a favor.

-El **C. Presidente:** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se declara modificada la integración de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, conforme a la propuesta aprobada.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por las Comisión de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos del VIII al XIII del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación uno a uno.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 29 votos a favor.

-El C. Presidente: Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorizara la contratación de un crédito.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TARIMORO, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORIZARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO.

«C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para su estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorizara la contratación de un crédito.**

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes:

El ayuntamiento de Tarimoro, Gto., en la sesión extraordinaria número 13, celebrada el 2 de junio de 2016, aprobó por unanimidad la contratación de un crédito hasta por el equivalente a \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) el monto de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal autorizado para el ejercicio 2016, para destinarlo a financiar el costo de diversas obras, acciones sociales básicas o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en zonas de atención prioritaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, inciso A), fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, así como sus acuerdos modificatorios y cualquier modificación que en su caso, se realice de tiempo en tiempo.

También, se acordaron los términos y condiciones del endeudamiento, que se cubriría en un

plazo máximo que no excederá del periodo constitucional de la presente administración municipal, autorizando la afectación como fuente de pago de las obligaciones que deriven del crédito, hasta el 25% del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal durante el ejercicio fiscal 2016, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido de que para ejercicios posteriores a 2016 podrá destinar para el pago del servicio de la deuda, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que le correspondan en el año que se encuentre transcurriendo o a los obtenidos en el ejercicio fiscal en que el crédito o empréstito haya sido contratado, y el importe que resulte será aplicado mientras se encuentre vigente el crédito.

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a esta Comisión el 13 de octubre de 2016 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 17 de octubre del mismo año.

II. Consideraciones:

Como ha quedado plasmado, la iniciativa materia del presente dictamen, tiene por objeto solicitar al Congreso del Estado la autorización para la contratación de un crédito, para destinarlo a financiar el costo de diversas obras, acciones sociales básicas o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto, muy alto nivel de rezago social.

En su momento, esta Comisión aprobó como metodología para el análisis de la citada iniciativa, remitirla a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, a fin de que realizara el análisis técnico financiero de la misma. En razón de lo cual, el 12 de junio de 2017, el titular de la referida Unidad presentó a

esta Comisión el análisis técnico efectuado a la iniciativa, del cual se desprendió que, a fin de estar en posibilidad de emitir el dictamen correspondiente, se requería diversa información que no se integró al expediente de la iniciativa.

En razón de lo anterior, el 12 de junio de 2017, por acuerdo de esta Comisión, se requirió al ayuntamiento de Tarimoro, Gto., la siguiente información: 1. Explicación pormenorizada de los proyectos de inversión pública, objeto del crédito que se pretende contratar, especificando proyectos específicos y sus montos, además del cronograma de ejecución de la inversión; 2. Programa financiero anual que contemple las obligaciones derivadas de la contratación del endeudamiento; 3. Presupuesto de egresos municipal del ejercicio actual y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; 4. Estado de situación financiera del ejercicio fiscal vigente, incluyendo el ejercicio anterior y la estimación del siguiente ejercicio (CONAC); 5) Presupuesto económico pormenorizado del ejercicio fiscal, donde se reflejan las partidas de gasto corriente y de capital (CONAC); 6) Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuesta!, implementados por la Administración Pública Municipal; y 7. Disposiciones administrativas y de control interno a que se refiere el artículo 10 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

No obstante, al haber transcurrido el tiempo más que suficiente para que el ayuntamiento solicitante diera cumplimiento al requerimiento de información formulado por esta Comisión y en razón de que a la fecha no se ha recibido información alguna, desprendemos que el ayuntamiento no tiene interés en dar continuidad a la iniciativa que nos ocupa.

De tal forma, consideramos procedente proponer el archivo definitivo

de la referida iniciativa, sin perjuicio de que se puedan presentar por el Ayuntamiento iniciante otras iniciativas que tengan el mismo objeto.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorizara la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) el monto de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal autorizado para el ejercicio 2016, para destinarlo a financiar el costo de diversas obras, acciones sociales básicas o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en zonas de atención prioritaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, inciso A), fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, así como sus acuerdos modificatorios y cualquier modificación que en su caso, se realice de tiempo en tiempo.

Comuníquese el presente acuerdo al Secretario General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes. Asimismo, remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al

ayuntamiento de Tarimoro, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. **Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «**

El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 29 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Asimismo, comuníquese el acuerdo aprobado, junto con su dictamen, al ayuntamiento de Tarimoro, Gto., para su conocimiento.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado el informe de resultados de la auditoría practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato de cumplimiento financiero, específica a bienes muebles e inmuebles de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DEVUELVE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA DE MANERA COORDINADA ENTRE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO, ESPECÍFICA A BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DICHA UNIVERSIDAD, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato de cumplimiento financiero, específica a bienes muebles e inmuebles de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente, que el informe de

resultados únicamente podría ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establecía el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría

ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 3, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y el órgano interno de control de la Universidad de Guanajuato de cumplimiento financiero, específica a bienes muebles e inmuebles de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

De igual forma, el 8 de febrero de 2017, la Auditoría Superior del Estado y la Universidad de Guanajuato suscribieron el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 30, tercera parte, de fecha 21 de febrero de 2017. Dicho convenio establece en su cláusula primera, que tiene por objeto entre otros, coordinarse para la planeación y ejecución conjunta de auditorías financieras, de cumplimiento o de control y conforme a la cláusula sexta, las partes acordaron realizar auditorías coordinadas o conjuntas tanto al

desempeño de los planes o programas, como en materia financiera, de cumplimiento o control, al ingreso, deuda, gasto o patrimonio de la Universidad de Guanajuato, entre otros rubros o materias. De igual forma, convinieron en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización, que permitan una creciente calidad en su revisión.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 4 de abril de 2017 y tuvo por objetivo revisar, auditar, evaluar y verificar el ejercicio y destino de los recursos públicos, la gestión financiera y la observancia de la normativa aplicable a bienes muebles e inmuebles, con motivo de la auditoría coordinada en cumplimiento financiero, específica a bienes muebles e inmuebles del ejercicio fiscal de 2016 de la Universidad de Guanajuato.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de

acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de auditoría, el 27 de septiembre de 2017, se notificó de manera electrónica el pliego de observaciones y recomendaciones al Rector General de la Universidad de Guanajuato, en su carácter de Presidente del Consejo General Universitario y de la Comisión de Vigilancia de dicha Universidad, concediéndole un término de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 18 de octubre de 2017, se presentó oficio por parte del funcionario de la Universidad de Guanajuato encargado

del enlace de la auditoría materia del presente dictamen, a fin de dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 14 de noviembre de 2017, el informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de noviembre de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley vigentes en su momento, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la auditoría.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso

hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones generales formuladas por el Órgano Técnico.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de diversas responsabilidades.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este punto se señala que de la auditoría practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato de cumplimiento financiero, específica a bienes muebles e inmuebles de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, no se desprendió la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización.

f) Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los

artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de los órganos de control o de las autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

- h) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del

Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, al titular del sujeto fiscalizado, que fungió como responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de

resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico. Por lo tanto, no se presenta alguno de los supuestos contenidos en las fracciones I y II del artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, que pueden ser materia para que el informe de resultados sea devuelto al Órgano Técnico

No obstante lo anterior, al amparo de la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, esta Comisión propone al Pleno del Congreso, se apruebe la devolución del informe de resultados que nos ocupa, con la solicitud de que se realice un replanteamiento por parte del Órgano Técnico, sobre el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de la observación plasmada en el numeral 3, relativo a bienes no identificados, contenido en el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente, con base en un nuevo escrutinio de valoración de las documentales que integran el citado informe de resultados, atendiendo a las consecuencias jurídicas que recaen en las presuntas responsabilidades dictaminadas por la Auditoría Superior. Lo anterior, sin menoscabo de la autonomía técnica con que cuenta dicho ente fiscalizador en el ejercicio de sus atribuciones.

Para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y a fin de no violentar el derecho de audiencia o defensa, una vez que se subsanen las omisiones referidas en el informe de resultados, éste deberá

notificarse al sujeto de fiscalización, para que en caso de estimarlo pertinente pueda hacer valer el recurso de reconsideración que se prevé en la referida Ley, respecto al punto observado en el presente dictamen y que se encuentra consignado en el numeral 3 del Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente, relacionado con el Capítulo III, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenido en el informe de resultados.

Finalmente, una vez que el informe de resultados sea devuelto a la Auditoría Superior del Estado, ésta deberá atender las observaciones establecidas en el presente dictamen, una vez lo cual deberá remitir el nuevo informe de resultados al Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato de cumplimiento financiero, específica a bienes muebles e inmuebles de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe devolverse a la Auditoría Superior del Estado para que atienda las observaciones referidas en el presente dictamen, considerando que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en la fracción III del artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 37, fracciones V y VI y 38, fracción III antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así

como en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017 se devuelve a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados de la auditoría practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato de cumplimiento financiero, específica a bienes muebles e inmuebles de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, a efecto de que atienda las observaciones que se formulan en el dictamen correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 30 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CELAYA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la

administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III antes vigente de la Ley de Coordinación Fiscal, se establecía la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al

Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron,

adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 26 de octubre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 7 de marzo de 2017 y tuvo por objetivo verificar que los recursos del Ramo 33 se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable. Asimismo, verificar que las inversiones en obra pública se realizaron de acuerdo a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 3 y 4 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados establece los procedimientos y métodos de auditoría que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables al sujeto fiscalizado, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; y con remanentes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y federales y sus remanentes y remanentes de recursos estatales. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 8 de junio de 2017, se notificó al sujeto fiscalizado de manera electrónica, el pliego de observaciones y recomendaciones, concediéndole un plazo

de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 29 de junio, 12 de julio y 7 de agosto de 2017, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 7 de septiembre de 2017, el informe de resultados se consideró notificado de manera electrónica al sujeto fiscalizado, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley. Lo anterior, en razón de que en la citada fecha, la Coordinadora de Servicios Generales y Recursos Materiales de la Auditoría Superior del Estado, levantó la razón en la que se hizo constar que en el Sistema de Fiscalización Electrónica no fue recibido el acuse de recibido del informe de resultados por parte del sujeto fiscalizado, en el plazo que la ley prevé.

El 14 de septiembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Celaya, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, siendo

admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 10 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, mismo que se notificó a la tesorera municipal de Celaya, Gto., el 16 de octubre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la auditoría; y las conclusiones del proceso de fiscalización, que contienen el resultado de la gestión financiera, que se refleja en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales

3, referido a documentación faltante; 5, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/070916/004. (FAISMDF 2016); 8, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-029-2016. (FAISMDF 2016); 10, relativo a elaboración de contrato. Contrato IMUVI/OP/180816/003. (Recurso Federal); 11, referido a cargos adicionales. Contrato IMUVI/OP/180816/003. (Recurso Federal); 12, correspondiente a calidad de obra. Contrato IMUVI/OP/180816/003. (Recurso Federal); 13, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/180816/003. (Recurso Federal); 14, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PIESCC/101-2015. (Recurso_Estatal_Rem); 16, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SOP-138-2015. (Recurso Municipal, FORTAMUN_Rem); y 17, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PIESCC/102-2015. (Recurso Estatal_Rem).

Se solventaron parcialmente las observaciones establecidas en los numerales 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/200916/005. (FAISMDF 2016); y 6, referido a autorización de cantidades de obra ejecutadas con diferente especificación a la contratada. Contrato IMUVI/OP/070916/004. (FAISMDF 2016).

No se solventaron las observaciones consignadas en los siguientes numerales: 1, referente a precio unitario contractual. Contrato IMUVI/OP/200916/005. (FAISMDF 2016); 4, correspondiente a importe estimado. Contrato IMUVI/OP/070916/004. (FAISMDF 2016); 7, relativo a precio unitario contractual. Contrato IMUVI/OP/011116/006. (FAISMDF 2016); 9, referido a procedimiento de Licitación Pública Nacional LO-811007921-E1-2016. (Recurso Federal); y 15, referente a calidad de obra. Contrato DGOP/PIESCC/101-2015. (Recurso_Estatal_Rem).

Mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a precio unitario contractual.

Contrato IMUVI/OP/200916/005. (FAISMDF 2016); y 15, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/PIESCC/101-2015. (Recurso_Estatal_Rem).

En cuanto al apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los puntos R4., relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-029-2016. (FAISMDF 2016); R5., correspondiente a autorización de cantidades. Contrato DGOP/SDAyR/FAISM-081-2016. (FAISMDF 2016_Recurso_Estatal_Rem); R6., referente a precio unitario. Contrato DGOP/SDAyR/FAISM-081-2016. (FAISMDF 2016_Recurso_Estatal_Rem); y R9., relativo a cargos adicionales. Contrato IMUVI/OP/180816/003. (Recurso Federal).

No se atendieron los puntos R1., correspondiente a subejercicio de los recursos FAISMDF 2016; R2., referente a soporte documental. Contrato DGOP/FAISM-016-2016. (FAISMDF 2016); R3., relativo a autorización de cantidades. Contrato DGOP/FAISM-016-2016. (FAISMDF 2016); R7., referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/ITS/FFM-006-2016. (Recurso Municipal, Recurso Estatal_Rem); R8., correspondiente a soporte documental. Contrato DGOP/ITS/FFM-007-2016. (Recurso Municipal, Recurso Estatal_Rem); R10., relativo a precio unitario. Contrato IMUVI/OP/180816/003. (Recurso Federal); R11., referido a autorización de cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/180816/003. (Recurso Federal); y R12., correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/180816/003. (Recurso Federal).

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones

jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a precio unitario contractual. Contrato IMUVI/OP/200916/005. (FAISMDF 2016); 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/200916/005. (FAISMDF 2016); 3, referido a documentación faltante; 4, correspondiente a importe estimado. Contrato IMUVI/OP/070916/004. (FAISMDF 2016); 5, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/070916/004. (FAISMDF 2016); 6, relativo a autorización de cantidades de obra ejecutadas con diferente especificación a la contratada. Contrato IMUVI/OP/070916/004. (FAISMDF 2016); 7, referido a precio unitario contractual. Contrato IMUVI/OP/011116/006. (FAISMDF 2016); 8, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-029-2016. (FAISMDF 2016); 9, relativo a procedimiento de Licitación Pública Nacional LO-811007921-E1-2016. (Recurso Federal); 10, referido a elaboración de contrato. Contrato IMUVI/OP/180816/003. (Recurso Federal); 11, correspondiente a cargos adicionales. Contrato IMUVI/OP/180816/003. (Recurso Federal); 12, referente a calidad de obra. Contrato IMUVI/OP/180816/003. (Recurso Federal); 13, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/180816/003. (Recurso Federal); 14, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PIESCC/101-2015. (Recurso_Estatal_Rem); 15, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/PIESCC/101-2015. (Recurso_Estatal_Rem); y 17, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PIESCC/102-2015. (Recurso Estatal_Rem).

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 3, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 17, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a la observación contenida en el numeral 16, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SOP-138-2015. (Recurso Municipal, FORTAMUN_Rem), se señala que toda vez que de la revisión se desprendió que el sujeto fiscalizado con motivo de la ejecución de la obra pública celebró el contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública número DGOPM/FFM-001-2016, cuyo objeto fue la supervisión externa de la obra, se determinó la inexistencia de responsabilidades administrativas, por no contar los presuntos responsables con la calidad de servidores públicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Pues del contrato de prestación de servicios se desprende que la contratista se obligó a llevar a cabo la supervisión externa de la obra para el Municipio, en términos de lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En cuanto a los puntos R1., correspondiente a subejercicio de los recursos FAISMDF 2016; R2., referente a soporte documental. Contrato DGOP/FAISM-016-2016. (FAISMDF 2016); R3., relativo a autorización de cantidades. Contrato DGOP/FAISM-016-2016. (FAISMDF 2016); R7., referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/ITS/FFM-006-2016. (Recurso Municipal, Recurso Estatal_Rem); R8., correspondiente a soporte documental. Contrato DGOP/ITS/FFM-007-2016. (Recurso Municipal, Recurso Estatal_Rem); R10., relativo a precio unitario. Contrato IMUVI/OP/180816/003. (Recurso Federal); R11., referido a autorización de cantidades

de obra. Contrato IMUVI/OP/180816/003. (Recurso Federal); y R12., correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/180816/003. (Recurso Federal), éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 1, referente a precio unitario contractual. Contrato IMUVI/OP/200916/005. (FAISMDF 2016); 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/200916/005. (FAISMDF 2016); 4, referido a importe estimado. Contrato IMUVI/OP/070916/004. (FAISMDF 2016); 6, correspondiente a autorización de cantidades de obra ejecutadas con diferente especificación a la contratada. Contrato IMUVI/OP/070916/004. (FAISMDF 2016); 7, correspondiente a precio unitario contractual. Contrato IMUVI/OP/011116/006. (FAISMDF 2016); 9, referente a procedimiento de Licitación Pública Nacional LO-811007921-E1-2016. (Recurso Federal); y 15, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/PIESCC/101-2015. (Recurso Estatal_Rem), se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.2 y 15.2 del Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a precio unitario contractual. Contrato IMUVI/OP/200916/005. (FAISMDF 2016); y 15, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/PIESCC/101-2015. (Recurso Estatal_Rem).

De las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a precio unitario contractual. Contrato IMUVI/OP/200916/005. (FAISMDF 2016); 4, relativo a importe estimado. Contrato IMUVI/OP/070916/004. (FAISMDF 2016);

7, referido a precio unitario contractual. Contrato IMUVI/OP/011116/006. (FAISMDF 2016); y 9, correspondiente a procedimiento de Licitación Pública Nacional LO-811007921-E1-2016. (Recurso Federal), se presume la existencia de responsabilidades penales.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/200916/005. (FAISMDF 2016), también se refiere que se presume la existencia de hechos probablemente delictivos, los cuales se encuentran relacionados con la observación establecida en el numeral 1, por lo que los mismos ya se encuentran contemplados en el punto 1.3 del Dictamen Técnico Jurídico.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 1, referente a precio unitario contractual. Contrato IMUVI/OP/200916/005. (FAISMDF 2016); 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/200916/005. (FAISMDF 2016); 4, referido a importe estimado. Contrato IMUVI/OP/070916/004. (FAISMDF 2016); 6, correspondiente a autorización de cantidades de obra ejecutadas con diferente especificación a la contratada. Contrato IMUVI/OP/070916/004. (FAISMDF 2016); 7, correspondiente a precio unitario contractual. Contrato IMUVI/OP/011116/006. (FAISMDF 2016); 9, referente a procedimiento de Licitación Pública Nacional LO-811007921-E1-2016. (Recurso Federal); y 15, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/PIESCC/101-2015. (Recurso_Estatal_Rem), determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.1 y 1.7 del Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a precio unitario contractual. Contrato IMUVI/OP/200916/005. (FAISMDF 2016); y 15, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/PIESCC/101-2015. (Recurso_Estatal_Rem). También mediante

dicha resolución se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 1.2 del Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación establecida en el numeral 2, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/200916/005. (FAISMDF 2016), para quedar en los términos del Resolutivo Tercero de dicha resolución.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría

Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por ésta última.

Finalmente, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de

Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 17 observaciones, de las cuales se solventaron 10, 2 se solventaron parcialmente y 5 no se solventaron por parte del sujeto fiscalizado. Asimismo, se generaron 12 recomendaciones, de las que se atendieron 4 y 8 no fueron atendidas.

Como ya se había referido en el apartado correspondiente, las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a precio unitario contractual. Contrato IMUVI/OP/200916/005. (FAIS MDF 2016); y 15, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/PIESCC/101-2015. (Recurso _ Estatal_ Rem), se solventaron mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación a las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a precio unitario contractual. Contrato IMUVI/OP/200916/005. (FAIS MDF 2016); 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/200916/005. (FAIS MDF 2016); 4, referido a importe estimado. Contrato IMUVI/OP/070916/004. (FAIS MDF 2016); 7, correspondiente a precio unitario contractual. Contrato IMUVI/OP/011116/006. (FAIS MDF 2016); y 9, referente a procedimiento de Licitación Pública Nacional LO-811007921-EI-2016. (Recurso Federal), por las presuntas irregularidades o incumplimientos de las personas morales que se señalan en el informe de resultados.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales

competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Celaya, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

h) Recurso de Reconsideración.

El 14 de septiembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Celaya, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 1, referente a precio unitario contractual. Contrato IMUVI/OP/200916/005. (FAISMDF 2016); 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/200916/005. (FAISMDF 2016); 3, referido a documentación faltante; 4, correspondiente a importe estimado. Contrato IMUVI/OP/070916/004. (FAISMDF 2016); 5, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/070916/004. (FAISMDF 2016); 6, relativo a autorización de cantidades de obra ejecutadas con diferente especificación a la contratada. Contrato IMUVI/OP/070916/004. (FAISMDF 2016); 7, referido a precio unitario contractual. Contrato IMUVI/OP/011116/006. (FAISMDF 2016); 8, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-029-2016. (FAISMDF 2016); 9, relativo a procedimiento de Licitación Pública Nacional LO-811007921-EI-2016.

(Recurso Federal); 10, referido a elaboración de contrato. Contrato IMUVI/OP/180816/003. (Recurso Federal); 11, correspondiente a cargos adicionales. Contrato IMUVI/OP/180816/003. (Recurso Federal); 12, referente a calidad de obra. Contrato IMUVI/OP/180816/003. (Recurso Federal); 13, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/180816/003. (Recurso Federal); 14, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PIESCC/101-2015. (Recurso Estatal Rem); 15, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/PIESCC/101-2015. (Recurso Estatal Rem); 16, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SOP-138-2015. (Recurso Municipal, FORTAMUN Rem); y 17, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PIESCC/102-2015. (Recurso Estatal Rem), mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 10 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones contenidas en los numerales 1 y 15, que las pruebas

documentales aportadas por la recurrente y una nueva visita a la obra, realizada por personal de la Auditoría Superior del Estado, resultaron suficientes para modificar el sentido de su valoración, al acreditarse el reintegro del importe observado, así como la reparación del concepto observado. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones, para tenerlas por solventadas, dejando sin efectos los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.2 y 15.2 del Dictamen Técnico Jurídico, 1.1 y 1.7 del Dictamen de Daños y Perjuicios. No obstante, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas y penales determinadas en los puntos 1.1, 1.3 y 15.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación plasmada en el numeral 2, se resolvió que las pruebas documentales aportadas por la recurrente, resultaron suficientes para modificar la cuantía de los daños y perjuicios determinados, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como parcialmente solventada, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 del Dictamen Técnico Jurídico y 1.2 del Dictamen de Daños y Perjuicios, se modificó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 1.2 del Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del Resolutivo Tercero.

Por lo que hace a las observaciones plasmadas en los numerales 3, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 17, se determinó que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados o inoperantes para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, por los argumentos que se refieren en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 3.1, 5.1, 8.1, 10.1, 11.1, 12.1, 13.1, 14.1 y 17.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 4, 6, 7 y 9, se determinó que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones, confirmando las presuntas responsabilidades y los daños y perjuicios determinados en los puntos 4.1, 4.2, 4.3, 6.1, 6.2, 7.1, 7.2, 7.3, 9.1, 9.2 y 9.3 del Dictamen Técnico Jurídico; 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

Finalmente, en cuanto a la observación contenida en el numeral 16, se concluyó que el agravio formulado por la recurrente resultó inatendible por impreciso, por las razones que se expresan en el considerando séptimo de la resolución.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Celaya, Gto., el 16 de octubre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorería municipal de Celaya, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba

contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Celaya, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en

los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII, 71 y 73 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de

resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Celaya, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la

secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 30 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Celaya, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO.,

CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas

facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III antes vigente de la Ley de Coordinación Fiscal, se establecía la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del

Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 26 de octubre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 7 de marzo de 2017 y tuvo por objetivo verificar que los recursos del Ramo 33 se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable. Asimismo, verificar que las inversiones en obra pública se realizaron de acuerdo a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 3 y 4 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados establece los

procedimientos y métodos de auditoría que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables al sujeto fiscalizado, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, estatales y federales y sus remanentes y provenientes de otras fuentes de financiamiento. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 26 y 27 de junio de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los titulares y extitular del sujeto fiscalizado, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 1 de agosto de 2017, se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 23 de agosto de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera y al ex- tesorero municipales de Guanajuato, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 30 de agosto de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Tesorera Municipal y el Director General de Obra

Pública Municipal de Guanajuato, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, únicamente en lo tocante a la tesorera municipal. En el caso del Director General de Obra Pública Municipal, el recurso se tuvo por no interpuesto, al carecer éste de legitimación para su interposición.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 17 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Guanajuato, Gto., el 18 de octubre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; y las conclusiones del proceso de fiscalización, que contienen los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 6, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMG/DGOPM/INV/FOPADEM/2015/016 (Federal).

Se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 1, referente a anticipos no amortizados a contratistas.

No se solventaron las observaciones consignadas en los siguientes numerales: 2, relativo a autorización de cantidades de obra (Bancas). Contrato PMG/DGOPM/LP/FONCA/2015/020 (Federal); 3, referido a autorización de cantidades de obra (Barandal nuevo). Contrato PMG/DGOPM/LP/FONCA/2015/020 (Federal); 4, correspondiente a cumplimiento de especificaciones. (Elementos de barandal y puente de jardín con residuos de pintura de restauraciones anteriores). Contrato PMG/DGOPM/LP/FONCA/2015/020 (Federal); y 5, referente a autorización de cantidades de obra (Barandal de aluminio). Contrato PMG/DGOPM/LP/FONCA/2015/020 (Federal).

En cuanto al apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el punto R01., referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMG/DGOPM/SEDATU/2016/024 (FAISM y Federal).

- c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a anticipos no amortizados a contratistas; 2, relativo a autorización de cantidades de obra (Bancas). Contrato PMG/DGOPM/LP/FONCA/2015/020 (Federal); 3, referido a autorización de cantidades de obra (Barandal nuevo). Contrato PMG/DGOPM/LP/FONCA/2015/020 (Federal); 4, correspondiente a cumplimiento de especificaciones. (Elementos de barandal y puente de jardín con residuos de pintura de restauraciones anteriores). Contrato PMG/DGOPM/LP/FONCA/2015/020 (Federal); y 5, referente a autorización de cantidades de obra (Barandal de aluminio). Contrato PMG/DGOPM/LP/FONCA/2015/020 (Federal).

Respecto a la observación contenida en el numeral 6, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMG/DGOPM/INV/FOPADEM/2015/016 (Federal), se señala que toda vez que de la revisión se desprendió que el sujeto fiscalizado con motivo de la ejecución de la obra pública celebró el contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública número PMG/DGOPM/SUP/FOPADEM/2015/017, cuyo objeto fue la supervisión externa y verificación de control de calidad de la obra, se determinó la inexistencia de responsabilidades administrativas, por no contar los presuntos responsables con la calidad de servidores públicos, en términos

de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Pues del contrato de prestación de servicios se desprende que el contratista se obligó a llevar a cabo la supervisión externa de la obra para el Municipio, en términos de lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En cuanto al punto R01., referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMG/DGOPM/SEDATU/2016/024 (FAISM y Federal), éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no genera responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 2, relativo a autorización de cantidades de obra (Bancas). Contrato PMG/DGOPM/LP/FONCA/2015/020 (Federal); 3, referido a autorización de cantidades de obra (Barandal nuevo). Contrato PMG/DGOPM/LP/FONCA/2015/020 (Federal); 4, correspondiente a cumplimiento de especificaciones. (Elementos de barandal y puente de jardín con residuos de pintura de restauraciones anteriores). Contrato PMG/DGOPM/LP/FONCA/2015/020 (Federal); y 5, referente a autorización de cantidades de obra (Barandal de aluminio). Contrato PMG/DGOPM/LP/FONCA/2015/020 (Federal), se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En cuanto a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, relativo a autorización de cantidades de obra (Bancas). Contrato PMG/DGOPM/LP/FONCA/2015/020 (Federal); 3, referido a autorización de cantidades de obra (Barandal nuevo). Contrato PMG/DGOPM/LP/FONCA/2015/020 (Federal); 4, correspondiente a cumplimiento de especificaciones.

(Elementos de barandal y puente de jardín con residuos de pintura de restauraciones anteriores).

Contrato PMG/DGOPM/LP/FONCA/2015/020

(Federal); y 5, referente a autorización de cantidades de obra (Barandal de aluminio).

Contrato

PMG/DGOPM/LP/FONCA/2015/020

(Federal), determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría

Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por esta última.

Finalmente, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de

Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 6 observaciones, de las cuales se solventó 1, 1 se solventó parcialmente y 4 no se solventaron por parte del sujeto fiscalizado. Asimismo, se generó 1 recomendación, misma que no fue atendida.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a

ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Guanajuato, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- h) Recurso de Reconsideración.

El 30 de agosto de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Tesorera Municipal y el Director General de Obra Pública Municipal de Guanajuato, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 2,

relativo a autorización de cantidades de obra (Bancas). Contrato PMG/DGOPM/LP/FONCA/2015/020 (Federal); 3, referido a autorización de cantidades de obra (Barandal nuevo). Contrato PMG/DGOPM/LP/FONCA/2015/020 (Federal); 4, correspondiente a cumplimiento de especificaciones. (Elementos de barandal y puente de jardín con residuos de pintura de restauraciones anteriores). Contrato PMG/DGOPM/LP/FONCA/2015/020 (Federal); y 5, referente a autorización de cantidades de obra (Barandal de aluminio). Contrato PMG/DGOPM/LP/FONCA/2015/020 (Federal), mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 1 de septiembre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, únicamente en lo tocante a la tesorería municipal. En el caso del Director General de Obra Pública Municipal, el recurso se tuvo por no interpuesto, al carecer éste de legitimación para su interposición. Mediante dicho acuerdo se instruyó la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 17 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los

numerales 2, 3, 4 y 5, que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones, confirmando las presuntas responsabilidades y los daños y perjuicios determinados en los puntos 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 4.1, 4.2, 5.1 y 5.2 del Dictamen Técnico Jurídico; 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

La referida resolución se notificó a la tesorería municipal de Guanajuato, Gto., el 18 de octubre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de

la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios de la administración municipal de Guanajuato, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera y al ex-tesorero municipales de Guanajuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Guanajuato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas y procedimientos de auditoría

aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Guanajuato, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a

la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.».

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 30 votos a favor diputado presidente.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Guanajuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, se envíe al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, SE ENVÍE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

«C. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, se envíe al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 75, 89, fracción V, 111, fracción I; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presenta a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo.

1. En ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, presentaron la iniciativa a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, se envíe al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En sesión celebrada el 2 de febrero de 2018, se turnó la iniciativa de referencia por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen,

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

3. En la reunión de esta Comisión, que tuvo verificativo el 12 de febrero del año en curso, se radicó la iniciativa de referencia. Esta Comisión aprobó por unanimidad la metodología para el análisis de la iniciativa, acordando que la misma se remitiera a las diputadas y a los diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, al Consejo de Parlamento Abierto, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, los que contaron con un término de 10 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes. También se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y la ciudadanía pudiera emitir observaciones.

Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las observaciones remitidas se compilaron en un documento con formato de comparativo que se circuló a quienes integramos esta Comisión.

El 7 de marzo del año en curso se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participamos las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, asesores de los grupos parlamentarios representados en esta Comisión, así como de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, y la secretaría técnica, en la que discutimos y analizamos las observaciones remitidas.

4. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales celebrada el 14 de marzo del año en curso, la diputada presidenta instruyó a la secretaría técnica de la Comisión para que

elaborara el proyecto de dictamen en los términos de la iniciativa, conforme lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por parte de esta Comisión.

II. Objetivo de la Iniciativa

En la exposición de motivos de la iniciativa las diputadas y los diputados iniciantes refieren lo siguiente:

«Somos conscientes de la realidad que se vive en diversas zonas de nuestro País. En muchas de estas regiones miles de personas se han visto afectadas por un incremento de inseguridad y de impunidad que lastima y lacera el tejido de la sociedad mexicana.

Las víctimas directas e indirectas de esta inseguridad son afectadas en su patrimonio, salud y en su integridad física; los daños son palpables y las consecuencias son muy graves. La problemática de la inseguridad en México alcanzó niveles alarmantes, por que resolver esta realidad debe ser prioritario, social e institucionalmente, para mantener el Estado de Derecho y la convivencia pacífica entre los actores de la sociedad.

Por ello, procurar la seguridad pública y el pleno ejercicio de la ley para proteger los derechos de cada uno de los habitantes a la vida, a su libertad y a su propiedad es la función indispensable de todo gobierno, el compromiso irrenunciable del que se desprende la legitimidad para el uso de la fuerza y su propia razón de ser. Sólo en un entorno de seguridad y de certeza respecto a la impartición efectiva de leyes adecuadas a la realidad de la sociedad es posible el desarrollo sustentable de la economía, que no es sino la suma de los talentos y del trabajo de sus

habitantes, enfocados a la creación de valor al servicio de los demás, para alcanzar todos una vida mejor, que sólo es posible en la paz.

Esta paz ha sido uno de los grandes anhelos de nuestra nación a lo largo de su vida independiente y ha encarado diversos desafíos a lo largo de estos dos siglos, entre los que destacan tanto las guerras civiles y las invasiones como la delincuencia, en cuyo combate hemos dedicado incontables recursos jurídicos, sociales, institucionales y humanos. Hemos creado y perfeccionado leyes en la búsqueda del mejor equilibrio entre la fuerza y la flexibilidad del Estado, respetando los derechos humanos y al mismo tiempo cerrando los espacios al abuso.

Sin embargo, México, a pesar de los innegables avances, de los incontables esfuerzos y la multitud de promesas, sigue enfrentando una crisis en materia de seguridad pública, fruto de un escenario en el que la violencia y la impunidad siguen siendo instrumento para el capricho y el enriquecimiento de una pequeña parte de la población a costa del temor, el trabajo y hasta la vida de los demás. La gravedad de esta crisis es tal que ninguna parte de la sociedad está ausente de sus efectos y ninguna autoridad debe ignorar su existencia y sus implicaciones. Las cifras hablan por sí mismas, los datos oficiales revelan que durante el 2017 se registraron en todo el país más de 25,000 homicidios dolosos y 671 feminicidios, violando flagrante e irreversiblemente el derecho a la vida; 16,841 secuestros que lastiman el derecho a la libertad; más de 719,000 casos de robo, incluyendo el hurto de más 84,000 viviendas y de casi 200,000 vehículos, cifra similar al total del parque vehicular de automóviles en el Estado de Nayarit.

A estos números todavía tendría que añadirse la cifra negra de delitos no denunciados o que no derivaron en averiguación previa, y que de acuerdo con los datos del propio INEGI, específicamente en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017, fue de 93.6% a nivel nacional, lo que constituye no sólo una palmaria y dolorosa prueba de la desconfianza ciudadana y de las deficiencias que permanecen en el sistema de procuración de justicia, sino también una perspectiva que nos deja entrever un problema cuya gravedad y extensión no puede sobreestimarse.

Es decir, hablamos de millones de personas, de familias en todo el país, cuya vida, bienes y tranquilidad les son arrebatados por criminales que actúan con la certeza de que podrán usar a su favor los resquicios de la ley, para mantenerse en las calles, acumulando fortunas a costa no sólo de sus víctimas directas, sino de toda la sociedad, porque el daño que provoca cada nuevo delito va mucho más allá de la afectación a un bien jurídico tutelado; el crimen rompe el pacto fundamental de confianza que es indispensable para el desarrollo de las comunidades humanas y de la civilización misma.

En aquellos lugares donde los delitos se acumulan, la certeza se desvanece y la tranquilidad se pierde por completo: las familias dejan de salir a las plazas y se desploma el comercio local; el miedo se convierte en un impuesto sutil, pero lapidario en las finanzas de los hogares, incrementando los gastos en transporte, en seguridad privada o en medidas de protección; se deja de pensar en la prosperidad a largo plazo para concentrarse en la sobrevivencia

cotidiana; se gasta en bienes de consumo más de lo que se invierte en la creación de valor. En pocas palabras, se quiebra la esperanza trastocándose en resignación, y eventualmente en pobreza.

Esta auténtica tragedia tiene como una de sus causas principales el hecho de que las restricciones jurídicas al tráfico y uso de armas de fuego, en especial aquellas de uso exclusivo del ejército, no han logrado tener el éxito suficiente en la vida real. Todos los días se cometen a lo largo y ancho de los Estados Unidos Mexicanos miles de delitos en que los criminales recurren a las armas como forma de garantizar el sometimiento de sus víctimas y de los testigos.

Tan sólo el año pasado se registraron más de 13 mil 700 delitos contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Sin embargo, el problema es que la portación ilegal de armas ya no está contemplada dentro de los delitos que ameritan prisión preventiva, lo que significa que los acusados se mantienen en libertad durante el proceso, y en muchas ocasiones aprovechan esta situación para darse a la fuga o, en el peor de los casos, cometer nuevos delitos.

Esta realidad demanda acciones, y por ello el pasado 4 de mayo del año 2017 las diputadas y diputados que integramos la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato presentamos una iniciativa que proponía reformar el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Posteriormente, esa propuesta fue aprobada y remitida el 16 de mayo

del año 2017 a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que siguiera el trámite legislativo conducente. Ahora, para fortalecer y complementar este planteamiento, presentamos una nueva propuesta que para que se reforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta nueva propuesta no únicamente queremos abordar los delitos relativos a la portación de armas de fuego sin la licencia correspondiente o la posesión de armas de fuego reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, sino que también planteamos contemplar el robo de combustibles, otro grave delito que se ha extendido en los últimos años, afectando directamente la economía y seguridad de los mexicanos.

Proponemos que también sean contemplados dentro del catálogo del segundo párrafo del artículo 19 los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos, todos ellos se encuentran establecidos en el Título Segundo de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos.

Lo anterior conscientes del grave daño que provoca el robo de combustibles no sólo a las finanzas de Pemex, sino a la seguridad de las comunidades cercanas a los ductos y a la tranquilidad de las familias en todo el país, afectada tanto por el riesgo de explosiones a causa de las tomas clandestinas como por la violencia que provoca la lucha por el control de zonas entre diversos grupos dedicados a esta actividad ilícita.

Las tomas clandestinas han aumentado de manera significativa

en todo el país, pasando de un total de 691 tomas registradas en el año 2010 a 9,509 en el año 2017, incluyendo 1,696 tomas clandestinas registradas en Guanajuato, lo que nos coloca en un lamentable primer lugar, todo ello según cifras del reporte anual de Pemex.

Estos robos se traducen en pérdidas diarias de \$54 millones de pesos, que equivalen a una afectación anual de \$19,640 millones de pesos, recursos que acaban en manos de bandas criminales que a su vez alientan la corrupción y generan condiciones propicias para la multiplicación otros delitos, detonando mayores índices de violencia.

Ante el crecimiento de este problema se han impulsado acciones coordinadas por parte de las autoridades de diversos niveles gubernamentales, a pesar de lo cual este tipo de delitos no ha disminuido; por el contrario, está aumentando significativamente, haciendo que sea necesario tomar medidas drásticas, como la que proponemos aquí para someter a prisión preventiva oficiosa a estos delincuentes.»

III. Consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Como ya se ha señalado en el apartado anterior, el objetivo de la iniciativa consiste en establecer prisión preventiva para quienes enfrentan proceso por portación de arma de fuego sin la licencia correspondiente, delitos de posesión de arma de fuego reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y delitos en materia de hidrocarburos, porque estamos convencidos de que ante la gravedad de estos fenómenos, que lastiman la convivencia en comunidad y ponen en riesgo la vida y la tranquilidad de las familias mexicanas, es indispensable darle a

las autoridades las herramientas jurídicas que necesitan no sólo para castigar conductas violentas, sino para prevenir nuevos casos de violencia.

De igual forma, consideramos oportuno y necesario como legisladores enviar, un mensaje claro y contundente, de que no estamos dispuestos a tolerar que la violencia se convierta en rutina y el temor en inercia; de que no permitiremos que la violencia y el crimen definan el futuro de nuestras familias, ciudades y de la nación entera; de que el respeto a la ley y especialmente a bienes jurídicos como la vida, la libertad y el patrimonio de las personas es una condición indispensable para ser parte de la comunidad, y que a quienes rompan este consenso fundamental de la convivencia, no les tendremos miedo, ni contemplaciones que puedan aprovechar para seguir lastimando a personas inocentes. Y desde esta propuesta lo hacemos fehaciente.

Con esta iniciativa, nace la convicción y la confianza que se transformará en ley, para respaldar el trabajo de las autoridades encargadas de combatir el delito y para que las y los ciudadanos tengan la tranquilidad de saber que a quienes se arreste —robando combustible o portando armas ilegales—, no estarán de regreso en las calles, respondiendo así a una de las demandas más relevantes que nos han planteado los ciudadanos guanajuatenses a los cuales representamos. Por estos motivos, y en vista de la complejidad del escenario actual, las legislaturas locales no podemos ser omisas ante esta situación, y ejerciendo una de nuestras facultades Constitucionales proponemos que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, presente ante esta iniciativa de reforma constitucional, con el objetivo de brindar una mayor confianza a la ciudadanía.

En atención a los argumentos vertidos determinamos atendible la iniciativa, por lo que la dictaminamos en sus términos, para que una vez aprobada por el Pleno de esta Sexagésima Tercera

legislatura, se remita al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción I; y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda remitir a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

«INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**C.C. Integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
Ciudad de México.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos la iniciativa a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los legisladores buscamos con esta iniciativa que los delitos de portación y posesión de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada, fuerza aérea y guardia nacional, así como los delitos en materia de

hidrocarburos se adicionen al catálogo que establece el segundo párrafo de la Constitución General de aquellos delitos que ameritan prisión preventiva.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71 fracción III señala la competencia de las legislaturas de los estados para iniciar leyes o decretos, por lo que esta propuesta siguió primeramente el proceso legislativo local, es decir: su presentación como iniciantes; para ser turnada por la Mesa Directiva a la Comisión legislativa correspondiente (Gobernación y Puntos Constitucionales) para su estudio y dictamen; y posteriormente ser sometida a votación por el Pleno del Congreso del Estado, y estar ahora sí en posibilidades de presentarse ante el Congreso de la Unión como una iniciativa del Congreso del Estado de Guanajuato.

Cabe destacar que esta legislatura ya presentó una iniciativa al Congreso de la Unión, con el objeto de reformar diversos artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Código Nacional del Procedimientos Penales, y que fue:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. a II. ...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV...

Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008 del decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformas por las que se instituyeron el nuevo sistema procesal penal acusatorio, el nuevo sistema de ejecución de las penas y de reinserción

social y el sistema nacional de seguridad pública en el país.

Es así que el artículo 19 de la Constitución General contempla temas relacionados con el auto de vinculación a proceso, la prisión preventiva y la caución.

La institución relativa a la prisión preventiva en el nuevo sistema procesal penal acusatorio recibe el tratamiento de una medida cautelar excepcional y de aplicación extrema, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para lograr los fines que prescribe el señalado artículo 19, a saber: garantizar la comparecencia del inculpado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como los casos en los que el inculpado esté siendo procesado o haya sido condenado previamente por la comisión de un delito doloso. Ello sin dejar de mencionar los casos en que la Constitución señala la aplicación de esta medida de manera oficiosa. Es así que el artículo 19 de la Constitución General contempla temas relacionados con el auto de vinculación a proceso, la prisión preventiva y la caución.

Por otro lado, quienes proponen esta iniciativa de reforma consideramos que la institución relativa a la prisión preventiva en el nuevo sistema procesal penal acusatorio recibe el tratamiento de una medida cautelar excepcional y de aplicación extrema, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para lograr los fines que prescribe el señalado artículo 19, a saber: garantizar la comparecencia del inculpado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como los casos en los que el inculpado esté siendo procesado o haya sido condenado previamente por la comisión de un delito doloso. Ello sin dejar de mencionar los casos en que la Constitución señala la aplicación de esta medida de manera oficiosa.

En cuanto al criterio de razonabilidad, la Corte Interamericana ha establecido que el artículo 7.5 de la Convención «impone límites temporales a la

duración de la prisión preventiva y, en consecuencia, a las facultades del Estado para asegurar los fines del proceso mediante esta medida cautelar». Así, como ya se vio, el mantener privada de libertad a una persona más allá de un periodo de tiempo razonable equivaldría, en los hechos, a una pena anticipada. No obstante, «aun cuando medien razones para mantener a una persona en prisión preventiva, el artículo 7.5 garantiza que aquella sea liberada si el periodo de la detención ha excedido el límite de lo razonable». Por lo que esta propuesta de reforma constitucional, en este sentido, cumplen con estos criterios ya contemplados por la propia Carta Magna.

Como bien sabemos, en México, el artículo 10 constitucional³, reconoce a los ciudadanos el derecho a poseer armas de fuego en su domicilio para seguridad y legítima defensa. Sin embargo, la posesión del arma queda restringida al domicilio de la persona. Sirve de apoyo a esta premisa la siguiente tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguientes:

POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO. PARA EFECTOS DEL LUGAR EN EL QUE PUEDE EJERCERSE ESE DERECHO, LAS NEGOCIACIONES MERCANTILES NO QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LA ACEPCIÓN "DOMICILIO" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Conforme al artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de poseer armas de fuego en el domicilio no es ilimitado, ya que al respecto se exceptúan las prohibidas por la Ley Federal relativa y las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y

³ **Artículo 10.** Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Guardia Nacional. Ahora bien, aunque del proceso legislativo que originó dicho precepto se advierte que el aludido derecho tiene por objeto la defensa de los hogares, la vida de los habitantes de nuestro país y sus familiares, así como su patrimonio, no define lo que debe entenderse por domicilio ni señala los requisitos que deben reunirse para que los gobernados ejerzan ese derecho, sino que la reglamentación relativa se dejó a cargo del legislador ordinario federal, quien en congruencia con el mencionado proceso legislativo emitió la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cuyos artículos 15 y 16 establecen como concepto de domicilio aquel en donde se encuentran los moradores (los que habitan o residen de asiento en un lugar), en donde las personas físicas tienen su lugar de residencia permanente para sí y sus familiares, es decir, en donde se habite, locución que expresamente señala el artículo 9o. del Reglamento de la aludida Ley Federal. Por ello para efectos del lugar en el que puede ejercerse el derecho de posesión de armas de fuego, las negociaciones mercantiles no quedan comprendidas dentro de la acepción "domicilio" a que alude la referida norma constitucional. La conclusión anterior no se opone a la tesis 1a. L/2007, de rubro: "DOMICILIO. SU CONCEPTO EN MATERIA PENAL.", derivada de la contradicción de tesis 75/2004-PS, pues mientras en ésta se interpretó el artículo 16 de la Constitución General de la República, relacionado con las órdenes de cateo, en donde el concepto de domicilio se entiende en un sentido más amplio con el fin de proteger al gobernado de cualquier arbitrariedad por parte de las autoridades correspondientes, en el caso se interpreta el artículo 10 constitucional para establecer el

lugar en donde los habitantes del país pueden poseer armas para su seguridad y legítima defensa; lo cual, lejos de desvincular ambos preceptos, corrobora su complementariedad en tanto que las autoridades civiles y militares en todo momento deben respetar la garantía de inviolabilidad del domicilio tutelada por el artículo 16 de la Carta Magna, como lo prevé el numeral 10 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.⁴

Aunado a ello, de acuerdo con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es responsabilidad de todo aquél que posea un arma, el registro de la misma ante la Secretaría de la Defensa Nacional SEDENA⁵. Sin embargo, según estudios del doctor Ernesto Villanueva, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en un estudio reciente titulado «Seguridad, armas de fuego y transparencia»⁶, solamente 1 de cada 300 armas en el país está registrada ante la SEDENA; además, señaló que de 2009 a 2012 aumentó un 53 por ciento la posesión de armas en nuestro país. La cifra de armas en poder de particulares pasó de dos millones en 2009 a 3.1 millones en 2012. El promedio de crecimiento anual en la compra fue de 15 por ciento, según las cifras del estudio.

En este contexto, es innegable que tanto la delincuencia organizada como la común, han tenido acceso a todo tipo de armas, en específico a las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea,

⁴ Tesis 1ª. CXVIII/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXV, junio de 2007, p. 202.

⁵ **Artículo 7o.** La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas.

⁶ **VILLANUEVA**, Ernesto y **VALENZUELA**, Karla, Seguridad, armas de fuego y transparencia. México, Editorial JUS, 2012. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3097/1.pdf>

permitiéndoles contar con la fuerza suficiente para atentar contra las Instituciones y el Estado Constitucional de Derecho.

De igual forma, en este contexto no podemos dejar de referir que, el 11 de enero de 2016, el Ejecutivo Federal promulgó la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, ordenamiento que se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente, el cual tiene por objeto establecer los delitos en particular y sanciones que serán aplicables en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos. Esto es, se creó una ley específica que sanciona las actividades delictivas relacionadas con los hidrocarburos, principalmente las llevadas a cabo por la delincuencia organizada; asimismo, se crean los tipos penales para las diversas conductas por las que se afecta el patrimonio en materia de hidrocarburos, a fin de inhibir la comisión de estos delitos, a la vez que se crean penas acordes al daño que se ocasiona, todo ello, con la finalidad de proteger de la delincuencia —principalmente de la organizada—, los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

En la actual coyuntura del País, cualquier ciudadano espera contar con una procuración e impartición de justicia en el ámbito penal que estén siempre a su alcance, que le atienda sus denuncias, que detenga y procese efectivamente a los responsables de los delitos que lesionaron y vulneraron sus bienes jurídicos más preciados. Nuestra sociedad coincide en que una de sus principales preocupaciones es el vivir en un entorno de seguridad pública y armonía garantizado por el Estado.

Finalmente, de señalar que la presente iniciativa tendrá, de ser aprobada lo siguiente:

- I. Impacto jurídico: Con base en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se formula la presente iniciativa de decreto que reforma el segundo párrafo del

artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Impacto administrativo: La presente iniciativa no implica una carga administrativa adicional. Es deseable que, a partir de la reforma, sea evaluada la eficiencia de los procesos con que operan las autoridades impartidoras de justicia, para conocer el grado de efectividad a partir de la reforma, que ampliará el alcance de las autoridades de administración e impartición de justicia del Estado.

- III. Impacto presupuestario: Esta propuesta no representa una asignación de recursos financieros adicional al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal.

- IV. Impacto social: La implementación de esta reforma impedirá la liberación de presuntos responsables por la comisión del delito de posesión o portación de armas prohibidas o de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y de las personas que cometan delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos, lo que se traducirá en mayor seguridad y tranquilidad para los guanajuatenses y las y los ciudadanos de todo el país.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 19. Ninguna detención ante...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, portación de arma de fuego sin la licencia correspondiente, delitos de posesión de arma de fuego reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, delitos en materia de hidrocarburos de conformidad con la ley correspondiente, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará...

El plazo para...

Todo proceso se...

Si con posterioridad...

Todo mal tratamiento...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.»

Guanajuato, Gto., 20 de marzo de 2018. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Arcelia María González González. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. (Con observación) Dip. Guillermo Aguirre

Fonseca. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez.

«

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se han inscrito las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo y María Soledad Ledezma Constantino para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

Le damos el uso de la voz a la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo.

Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia, del diputado presidente; agradezco mucho la atención de mis compañeras y compañeros legisladores. Y doy por supuesto la bienvenida a quienes nos acompañan hoy; niñas, niños, señoras, señores a esta Casa Legislativa de todos ustedes. ¡Sean bienvenidos a esta que es su Casa! ¡De Jaral del Progreso además!, bienvenidos sean todos ustedes.

Hoy, como presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, quiero pedirles muy especialmente su voto a favor del presente dictamen ante la situación de violencia que vivimos en el país y en nuestro estado, debemos emprender todas las acciones que estén a nuestro alcance para erradicar este problema. En ese sentido, este Congreso ha presentado diversas iniciativas a través de los grupos y representaciones parlamentarias, hemos votado un sinnúmero

dictámenes, incluso puedo decirlo –en muchas ocasiones por unanimidad-, porque lo que nos une es el ánimo de seguir construyendo y sin embargo nos damos cuenta que no es suficiente.

Este Congreso necesita el día de hoy dar el voto a favor de este dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con base en la atribución que nos confiere el artículo 71 en su fracción III de la Constitución Política federal; esto como atribución de las legislaturas locales a presentar iniciativas de reforma a la Constitución; en ese sentido es que estamos presentando este dictamen para modificar el artículo 19 de nuestra Constitución Federal, esto ha sido un reclamo de todos los estados, de todos los ciudadanos, inclusive un reclamo que ha encontrado eco en la CONAGO y que parece ser que nuestros legisladores a nivel federal deben tomar por supuesto en cuenta.

Este dictamen que modifica o que busca modificar a nivel federal el artículo 19 de lo que nos habla es precisamente de que la aportación de arma de fuego sin licencia, la posesión de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, de la Armada y de la Guardia Nacional, sean considerados al igual que los delitos en materia de hidrocarburos como oficiosamente de prisión preventiva; esto lo que va a buscar o lo que busca es que no entren a prisión y salgan de forma inmediata bajo este esquema o esta laguna legal; yo creo que sano es como legisladores que reconozcamos cuando una reforma no está funcionando y este es el caso de la reforma que en algún momento se hizo al artículo 19 y que flexibilizó el tema de la prisión preventiva; hoy necesitamos urgentemente dar marcha atrás y modificar este artículo 19; esto –sin lugar a dudas-, le brindará a nuestro sistema de procuración de justicia todas las herramientas necesarias para que además tengan esta herramienta que resulta poderosa y eficaz para combatir la inseguridad y la impunidad.

Podrán decir muchos que esta no es la solución al problema de inseguridad que vivimos, y tal vez tengan razón; pero sí es

un elemento indispensable y al que ya no podemos dar marcha atrás; necesitamos la sensibilidad y por eso es que aquí exhortamos desde esta máxima tribuna de nuestro estado, a que una vez aprobada por los legisladores locales, nuestros representantes a nivel federal, procedan a darle trámite, a hacerla suya y analizarla, porque hoy los ciudadanos es lo que reclaman.

Todos, me atrevo a decirlo, todos queremos resultados, queremos paz y por eso tenemos que tomar a la justicia como una prioridad y el trabajo legislativo como nuestra bandera.

Les pido, por tanto, su voto a favor del presente dictamen. Es cuánto diputado presidente. Gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Tiene el uso de la voz la diputada María Soledad Ledezma Constantino.

LA DIPUTADA MARÍA SOLEDAD LEDEZMA CONSTANTINO SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO.



C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Muchas gracias. Con su permiso diputado presidente. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Público en general que hoy nos acompaña. Medios de comunicación.

Toda acción que permita poner un alto a la inseguridad es bienvenida y, por ende, es necesario impulsarla y ponerla en práctica para bajar los altos índices delictivos y no seguir permitiendo que sus tentáculos asfixien al estado.

En este sentido, el pasado 16 de enero de 2016 el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México,

presentó en su Agenda Legislativa la elaboración de una iniciativa que inhibiera la comisión de delitos a mano armada, así como equiparar la portación de armas con la tentativa de homicidio, lesiones que ponen en peligro la vida y lesiones que generan una incapacidad permanente.

Por ello, el pasado 24 de noviembre del mismo año, presentamos una iniciativa de reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, con la finalidad de considerar como un delito que amerita prisión preventiva la portación de armas de uso exclusivo del Ejército, considerando que se necesita una actualización en las penas corporales y ponderar el ambiente bajo en el que se comete el ilícito para que sean acordes al daño que causan a la sociedad.

Con estos antecedentes, nosotros como diputadas y diputados de esta Legislatura suscribimos una iniciativa para reformar el Código Penal Federal, Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el objeto de que se considere en el ámbito de la permisibilidad que actualmente otorga el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un delito que amerita prisión preventiva, la portación de armas de uso exclusivo del Ejército. La propuesta radica en el hecho de que la portación de armas de alto poder o armas de uso exclusivo, atenta directamente al derecho a la vida, a la integridad, a la seguridad personal, a la tranquilidad de los ciudadanos y bajo los lineamientos actuales desprenden una paradoja evidente: una legislación extremadamente rígida con penas inexplicablemente bajas.

Esa propuesta fue aprobada y remitida el 16 de mayo del año 2017 a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que siguiera el trámite legislativo conducente. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, encontrándose actualmente en estudio.

Esperemos que exista voluntad política, pero sobre todo sensibilidad para proteger y sacar adelante esta iniciativa tan necesaria y benéfica para nuestro país.

En consecuencia, y no quitando el dedo del renglón, este nuevo dictamen que se pone a consideración de la Asamblea persigue como finalidad abordar los delitos relativos a la portación de armas de fuego sin la licencia correspondiente o la posesión de armas de fuego reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional; asimismo, contempla el robo de combustibles, otro grave delito que se ha extendido en los últimos años en el Estado y en el país, y que tanto daño ha causado a nuestra sociedad y a la economía.

Por lo anterior, estas iniciativas permiten combatir la inseguridad, pero sobre todo fortalecer el estado de derecho; volver a generar la paz y tranquilidad en las calles, generar nuevamente la confianza en las personas para salir y realizar las actividades cotidianas, pasear con la familia con plena libertad y seguridad por los jardines, las plazas de nuestras colonias, de nuestra ciudad; no sentirnos con el temor de que en cualquier momento nos van a robar o agredir.

Es momento de cambiar, retomar la libertad de nuestros espacios, de nuestra vida, pero sobre todo tomar la responsabilidad que nos toca asumir para generar mejores herramientas y mecanismos para combatir de manera directa la inseguridad.

Por los anteriores beneficios señalados, compañeras y compañeros diputados, les solicito su voto a favor del presente dictamen.

Muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Esta presidencia da cuenta con la presencia de los alumnos, padres de familia y maestros del preescolar *Estefanía*

Castañeda del municipio de Jaral del Progreso, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 31 votos a favor.

-**El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase la iniciativa aprobada, junto con su dictamen al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, remítase copia de la iniciativa aprobada a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, de estimarlo oportuno, se adhieran a la misma y lo comuniquen al Congreso de la Unión.

De igual forma, remítase copia de la iniciativa aprobada al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo al escrito formulado por el

diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual solicita licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO AL ESCRITO FORMULADO POR EL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

«C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para efectos de su estudio y dictamen, el escrito formulado por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual solicita licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Analizada la solicitud de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, formula a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

1. A través del escrito de fecha 15 de marzo del año en curso y recibido en Secretaría General el mismo día el ciudadano Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, formuló solicitud de licencia del día 29 de marzo de 2018 y hasta el día 2 de julio del año en curso, al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ingresando la solicitud en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de marzo de 2018.

Fundamento constitucional y legal

El artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala:

«ARTICULO 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

XXVII.- Decidir sobre las licencias que soliciten los Diputados y el Gobernador del Estado para separarse de sus respectivos cargos;»

A su vez, el artículo III, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato señala:

«Artículo III. Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

III. Los que se refieran al conocimiento de licencia del Gobernador, de diputados y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los demás servidores públicos que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen. Así como el conocimiento de las renunciaciones y separaciones de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial;»

Con base en tales dispositivos ésta Comisión Dictaminadora es competente para dictaminar la solicitud de licencia.

Análisis de las solicitudes de licencia al cargo de Diputado Local

El peticionario expresa en su solicitud de licencia que la misma es con efectos a partir del 29 de marzo de 2018 y hasta el día 2 de julio del año en curso.

En razón de lo anterior es que el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura expone su interés de separarse del cargo para el cual fue electo por la ciudadanía, atendiendo a que: «dado el interés del firmante en participar como candidato a Diputado Federal de Mayoría Relativa en el Distrito 5 León, en las campañas electorales del presente proceso electoral del 1º de Julio del 2018», es que se solicita la licencia y por ello ha decidido separarse del cargo.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es competencia del Congreso decidir sobre las licencias que soliciten los diputados y diputadas, y corresponde a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminar sobre las mismas según lo establecido en la fracción III del artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En atención a ello, consideramos procedente que se conceda la licencia por el tiempo solicitado para separarse del cargo al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, a partir de la fecha referida en su respectivo escrito.

Por otra parte, al quedar separado del cargo, quedará también suspendido de sus derechos y obligaciones parlamentarias, por ende resultará oportuno llamar a su suplente.

En atención a lo expuesto, y con fundamento en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se concede la licencia para separarse del cargo de Diputado Local ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, al Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, a partir del día 29 de marzo de 2018 y hasta el día 2 de julio de 2018.

Llámesese al ciudadano Ismael Sánchez Hernández, Diputado Suplente, para que rinda la protesta de Ley y asuma las funciones correspondientes.

Guanajuato, Gto., 20 de marzo de 2018. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennis García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Arcelia María González González. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. (Con observación) Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

-El C. Presidente: Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿los motivos de su abstención?

(Votación)

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Porque yo soy el solicitante presidente.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 29 votos a favor y 1 abstención.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se tiene por aprobada la licencia del ciudadano Éctor Jaime Ramírez Barba, para separarse del cargo de diputado local, con efecto a partir del 29 de marzo de 2018 y hasta el 2 de julio de 2018.

Asimismo, comuníquese el acuerdo al ciudadano Éctor Jaime Ramírez Barba y al ciudadano Ismael Sánchez Hernández, en su calidad de diputado suplente, a efecto de que rinda la protesta de ley.

ANÁLISIS DEL SEXTO INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y en virtud de que el pasado 1º de marzo del año en curso el ciudadano licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado de Guanajuato, presentó el VI Informe del estado que guarda la administración pública del estado, se procederá al análisis del mismo.

De igual forma, comunico que en esta sesión se abordarán todos los ejes contenidos en el informe, mediante un posicionamiento general a cargo de los diputados de las representaciones

parlamentarias y de un diputado o diputada por grupo parlamentario, hasta por diez minutos.

Se cede el uso de la voz al diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, INTERVIENE EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA.



C. Dip. Eduardo Ramírez Granja:

Muchas gracias señor presidente. Con el permiso de usted y de la mesa directiva; sobre todo con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados y de las personas que nos hacen el honor de acompañarnos en esta sesión.

¡Claro que es importante hacer un análisis muy sintético de lo que fue la glosa del informe rendido por el Señor Gobernador Miguel Márquez Márquez!

Guanajuato en este momento tiene claroscuros que son importante; por un lado indudablemente un desarrollo económico importante con la llegada de inversiones extranjeras que lo colocan en el segundo lugar de los estados que han recibido inversión extranjera, y que cada vez se han abierto más campos donde puedan instalarse otras empresas que próximamente vendrán y anunciarán poco antes de salir el señor Gobernador, de su instalación en los diferentes Parques Industriales que hay en el estado, ¡qué bueno!, eso ha generado que haya un mayor empleo, aquí viene el claroscuro, aunque no tan bien pagado como debería; pero definitivamente es un paso muy importante y ahora es responsabilidad de quien corresponde, como es la Secretaría de Educación, como es la Secretaría de

Economía, como es la Secretaría de Innovación, de ponerse las pilas y sacar adelante el problema para poder ofrecer a los inversionistas que llegan, el personal capacitado que necesitan.

Por otro lado, estamos viviendo una etapa de inseguridad que si bien es nacional, pues a nosotros nos interesa lo que sucede en nuestro estado, aquí en Guanajuato, y vemos lamentablemente que día a día nos encontramos con situaciones cada vez más delicadas y más graves, ni más ni menos anoche lo sucedido en Purísima, la tierra del gobernador, en donde fallece el padre del presidente municipal; es triste pero tenemos que reconocer que hay deficiencias en seguridad que tendrán que irse corrigiendo y de una manera acelerada, porque si bien el programa Escudo es una herramienta, ¡eso es innegable!, es una herramienta, pero nada más es eso, es una herramienta a la cual hay que agregarle otras más, porque ha costado bastante dinero, alrededor de 2,700 millones de pesos. ¡Bien!, los arcos detectan que entra auto con placas robadas, ¡perfecto!, lo detectan en el arco de entrada, y adentro, ¿en dónde lo encuentran? se necesitan muchas cosas más para poder realmente estar seguros, ¡se tendrán que hacer inversiones! no queda otro remedio para poder brindar la seguridad que merecen y exigen, con justa razón, todos los guanajuatenses.

Por otro lado en educación, ayer lo mencionaba, se necesita aumentar el presupuesto de innovación, ciencia y tecnología para poder, repito, otorgarle a las empresas el personal capacitado que necesitan. Ayer, ni más ni menos, en una reunión de una empresa instalada en el Puerto Interior, están tratando de buscar otro lugar a dónde irse porque no encuentran aquí el suficiente personal que sepa hablar inglés, y ellos necesitan que hablen el inglés, ¡qué lamentable! y muy lamentable también que con la instalación en Celaya de una empresa alemana, el gobierno alemán dio la orden de que se prohibía el que los empleados vivieran en Celaya, se tuvieron que ir a vivir a

Querétaro por la inseguridad imperante que vive esta región de Celaya y los Apaseos. Todo esto nos debe preocupar y más a quienes representamos a una sociedad que está ávida de resultados y que nos exige y nos pide que actuemos adecuadamente para poder tratar de solucionar esta situación.

Lo que ahorita acabamos de aprobar es un paso y nos consta que es lo que podemos hacer, estuvimos en México en la Cámara de Diputados y sin embargo, el artículo 19 no se modifica, ¿qué es lo que pasa, qué es lo que está sucediendo?, pero ¡bueno!, no sólo son cosas malas de las que tenemos que hablar, sino de muchas otras cosas buenas y que yo creo que es el momento oportuno para empezar a despedirnos de esta Sexagésima Tercera Legislatura porque sé que muchos ya no van a estar en la próxima sesión; entonces, así como dice una muy bonita canción «*Cómo han pasado los años*», pero se van más rápido de lo que uno quisiera ¡Y vaya que sí!, pero viendo en retrospectiva, la verdad me siento muy satisfecho porque si bien ha habido momentos difíciles, ha habido momentos de tensión incluso, ¡han sido los menos!, la mayoría de las veces y en los asuntos torales, todas las fracciones hemos puesto nuestro mejor esfuerzo para salir delante de manera unánime y eso habla muy bien de todos ustedes.

Para mí es muy importante que hayamos logrado conformar este grupo tan importante. Indudablemente que el país vive momentos difíciles y más difíciles por el próximo proceso electoral que se avecina. Yo les deseo a los que van a seguir en busca de un puesto, el mejor de los éxitos; esta elección indudablemente que va a ser clave para la historia de México y que si las cosas no se hacen transparentes y claras, nos va a traer divisionismo importante a los mexicanos; yo les deseo que todos tengan triunfos contundentes, que tengan triunfos en donde no haya dudas; que los augurios de los tigres sueltos y todo esto queden atrás; los tigres tienen que estar en el zoológico porque ya ni en los circos, lamentablemente, porque era muy bonito irlos a ver a los circos.

Si de veras en este proceso electoral las cosas no se hacen adecuadamente, vamos a tener muchos problemas de los que después nos vamos a estar arrepintiendo; tenemos una inquietud muy grande en nuestra sociedad con una inflación rampante que cada día crece y que obviamente no es la que oficialmente se maneja; es más frecuente que las damas vayan a comprar a un supermercado, pero invito a los caballeros a que también se den unas vueltecitas, yo lo he hecho para poder constatar y hay productos en los que el aumento ha sido prácticamente del 80 al 100 por ciento en los últimos meses; entonces se están valiendo las empresas extranjeras ¡y muchas locales obviamente! de esta situación que se está viviendo.

Vivimos inseguros y temerosos, ¡pero caray! creo que tenemos derecho a vivir tranquilos, a mí me dicen, *¡bueno!, nos salgas en la noche*.

-El C. Presidente: Discúlpeme, ya son diez minutos.

C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Sí señor presidente.

(Continúa con la exposición)

¿No tengo derecho a divertirme?, esto de que hasta en un centro comercial haya una balacera es muy grave, pero créanme que me voy muy orgulloso de esta Sexagésima Tercera Legislatura y no sólo orgulloso, sino muy contento sobre todo porque fue para mí muy enriquecedor haber conocido a todos ustedes, haberlos conocido no sólo en el aspecto legislativo, sino en el aspecto humano; el haber recibido muestras de afecto, tengan la absoluta seguridad de que son totalmente correspondidos, que cuentan con mi cariño, mi respeto y que a todos les deseo lo mejor de lo mejor. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias señor diputado.

Tiene el uso de la voz el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación

Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, hasta por diez minutos.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA, COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.



C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Muy buenas tardes. Con el permiso del diputado presidente de la mesa directiva, Luis Vargas Gutiérrez. Invitados que nos acompañan el día de hoy. Respetables diputadas y diputados. Guanajuatenses que nos ven y escuchan por las diferentes plataformas electrónicas. Compañeros de los medios de comunicación. Amigos todos.

La Representación Parlamentaria de Nueva Alianza, expresa su determinación de contribuir en la mejora de la calidad de vida de las y los guanajuatenses.

Por ello, frente a las comparecencias relativas a la Glosa del VI Informe de Gobierno hemos sido especialmente rigurosos para la revisión de los temas correspondientes a los Ejes Calidad de Vida, Economía para las personas, Guanajuato Seguro y Guanajuato Educado.

En la actual legislatura, la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza ha sido artífice de la mejora del andamiaje institucional y presupuestal, haciendo equipo con las diferentes representaciones y grupos políticos siempre viendo por la integridad y bienestar del estado.

Compañeros diputadas, compañeros diputados, ciudadanos, guanajuatenses: Durante dos días hemos cuestionado profundamente los logros presentados por los diversos Secretarios, Subsecretarios, Titulares y Directores

Generales de las diversas dependencias del Poder Ejecutivo y podemos decir que no es suficiente el traer inversiones y crecer por arriba de la media nacional si no se ve reflejado en un mejor salario de nuestros conciudadanos.

No somos omisos en las diferentes propuestas y planes que no se han cumplido; pero tampoco podemos establecer que todo lo que se ha contestado no ha favorecido el bienestar de nuestros ciudadanos. Así, mientras tengamos la capacidad de reconocer la problemática actual que presenta nuestro estado de manera objetiva y propositiva, sin intereses de partidos ni de manera soberbia en la presentación de los resultados, podremos prosperar de manera gloriosa para lograr las metas obligadas de equidad, productividad, honestidad y justicia social.

Es de todos conocido que lo que no se mide no se puede mejorar. En esta Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza estamos preocupados por la importancia que tiene la rendición de cuentas para poder detectar los posibles anomalías en cuanto a las políticas de bienestar que verdaderamente cumplan el objetivo de llegar a todas las familias, priorizando los sectores más vulnerables de todos los rincones de Guanajuato.

No puedo dejar de hacer mención de la problemática que tiene el estado, en el Eje *Guanajuato Seguro*, no es exclusivo de Guanajuato efectivamente, pero tenemos que seguir trabajando de manera conjunta para que los guanajuatenses se sientan seguros, ya que hoy hay un clima de inseguridad; este clima cada día está aumentando, es por ello que es necesario, es indispensable que los gobierno municipal, estatal y federal, nuevamente logren la paz y tranquilidad en nuestros municipios; desde este Congreso hemos trabajado arduamente para que esto así sea.

En el ámbito educativo, nuevamente me permito felicitar ampliamente al magisterio guanajuatense, ya que durante este sexenio y desde hace

tiempo, las niñas y los niños del estado cuentan con maestros comprometidos y cada día más preparados, ya que en las evaluaciones siempre han destacado los maestros de Guanajuato; no obstante me gustaría comentar al gobierno del estado y al gobierno federal, que sin educación de calidad como lo marca nuestro Artículo 3º Constitucional, no se pueden conseguir una vida plena y mejores oportunidades de crecimiento personal y laboral; reitero, nuestra alianza es por el bien común, por un estado que desde la rendición de cuentas favorezca la legitimidad y la productividad. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra la diputada María Alejandra Torres Novoa, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: Buenas tardes. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos ven a través de Internet y que nos acompañan hoy en la Casa Legislativa.

En la tarea de gobierno no hay decisiones inocentes, ni culpabilidades absolutas; no hay triunfos permanentes, ni desafíos inalcanzables. La política pública es, por el contrario, un complejo acto de equilibrio entre necesidades, recursos y decisiones que siempre estarán sujetos a crítica, que siempre tendrán áreas de

oportunidad, pero que también disponen de un valor que en la democracia es necesario reconocer e indispensable dialogar.

Por ello me parece muy importante el proceso de glosa del informe de gobierno que hemos vivido durante las últimas semanas, en las cuales hemos analizado a fondo los documentos que presentó el Gobernador Del Estado, Miguel Márquez Márquez, en cumplimiento de su obligación constitucional.

Hemos compartido en este proceso de diálogo una perspectiva con los ciudadanos, con nuestros compañeros diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con los legisladores de los demás grupos parlamentarios y representaciones de este Congreso, y por supuesto, con los funcionarios del Poder Ejecutivo.

Así lo hicimos particularmente en las intensas jornadas del martes 20 y el miércoles 21 de marzo, donde se trató específicamente acerca de la situación y los avances referentes a los ejes de *Calidad de Vida, Economía para las Personas, Guanajuato Seguro y Guanajuato Educado.*

En cada uno de ellos hay avances que reconocemos y proyectos que respaldamos, pero también hay espacios para mejorar y hay renglones en los que es necesario señalar con tanta claridad como institucionalidad, que es necesario replantear estrategias.

Reconocemos, por ejemplo, lo que se ha logrado en materia de apoyo al campo, y particularmente en cuanto a las exportaciones del clúster agroalimentario, que avanzaron un 17% en 2017; pero también escuchamos las necesidades de muchos campesinos que todavía necesitan del respaldo de la sociedad y de las autoridades para integrarse en estas nuevas cadenas de valor y obtener mejor precio por sus cosechas, para que ellos y sus familias vivan mejor.

Especialmente es necesario fortalecer el trabajo en favor de los adultos mayores. En 2017 a través de acciones de desarrollo integral gerontológico se benefició a 99 mil 614 personas, pero el desafío será cada vez mayor y deberemos responder con mayores recursos y esfuerzos en los años por venir.

Es innegable que Guanajuato se ha mantenido durante estos seis años en un camino de claro crecimiento económico, particularmente en el ámbito de las exportaciones y de los clúster automotriz y agroalimentario.

Sin embargo, también debemos señalar que este crecimiento se ha traducido en salarios que están lejos de lo que se obtiene en otras partes del mundo, y que no basta con atraer grandes inversiones. Es necesario consolidar estructuras que respalden la productividad y el talento de nuestra gente, en educación, servicios básicos, seguridad pública, pequeña y mediana empresa, facilidades para el comercio.

Es necesario diseñar leyes y políticas públicas equilibrando sensatez, innovación y humildad, enfocando al mismo tiempo las necesidades urgentes y las de fondo, conscientes de que cada avance abre todo un abanico de nuevas oportunidades y problemas.

Un ejemplo es el medio ambiente. En 1990, Guanajuato tenía una economía limitada al ámbito rural y a pequeños talleres. Había profundos problemas de pobreza y desempleo que fueron atendidos con un esquema de reconversión industrial de la vocación productiva del estado; los parques industriales surgieron y se multiplicaron, el relativo aumento en la prosperidad se reflejó en un drástico incremento del parque vehicular, las ciudades crecieron y ahora enfrentamos niveles de contaminación atmosférica que están entre los más preocupantes del país.

La seguridad pública demanda humildad para reconocer que hay un problema que se ha vuelto mucho más

complejo y que las estrategias que antes pudieron haber sido efectivas hoy necesitan replantearse.

Necesitamos del Poder Ejecutivo no sólo más inversión, sino creatividad y efectividad, porque sus esfuerzos, que también reconocemos, se están quedando cortos respecto a la expectativa de los ciudadanos; hay más elementos cuidando las calles, pero también hay muchas más calles que cuidar y hay fenómenos prácticamente nuevos, como en el robo de combustible, que añade conflictos al panorama de la delincuencia en el estado.

Guanajuato todavía puede ser mucho mejor, la grandeza y la fuerza del estado no es mérito inicial del gobierno, sino de la sociedad y el mejor papel que puede asumir el gobierno es el de impulsar al talento, la innovación y la perseverancia de los individuos, no como protagonista sino como respaldo.

Con esta certeza analizamos el informe y refrendamos, desde el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el compromiso de denunciar y de construir, de legislar y de representar sirviendo siempre al pueblo, origen y motivo de todos nuestros esfuerzos. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Se concede el uso de la voz al diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTICIPA EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ.



C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Muy buenas tardes tengan todos y cada uno de ustedes. Con el permiso del

presidente y de la mesa directiva. Compañeras y compañeros. Medios de comunicación. Público en general.

La división de poderes es un elemento fundamental en la democracia de todo país es el pilar indispensable en el crecimiento y fortalecimiento de nuestras instituciones.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, en esta legislatura se ha caracterizado por buscar el cómo sí, el cómo mejorar las leyes para Guanajuato, pero que sean efectivas en el beneficio de los guanajuatenses.

En el análisis que hemos llevado a cabo del sexto informe de gobierno que guarda la Administración Pública del Estado de Guanajuato, existen varios aspectos de análisis y que hoy requieren nuestra observación.

Este ejercicio de análisis nos permitimos evaluar con objetividad cada uno de los cuatro ejes en que se organiza la administración pública, así como la ejecución de sus políticas públicas y el impacto hacia población guanajuatense, pero sobre todo que sea en beneficio y en medida del bien común de cada uno de los guanajuatenses.

El eje de CALIDAD DE VIDA, que es uno de los pilares fundamentales de la administración pública, un tema importante es la pobreza, el nivel que viven los guanajuatenses, algunos grupos, en algunos lugares. Vemos que es un área donde se tiene que mejorar porque los programas implementados hasta al momento no garantizan que se erradique en el mediano plazo, ya que de acuerdo al avance presentado en el informe, tardaríamos más de 5 décadas en erradicar este lamentable fenómeno social que se da un país cuando es un sistema capitalista.

Por otra parte, otro tema muy importante de interés para los guanajuatenses en este tema de **calidad de vida** en este eje, fue el **dengue**, el cual lamentablemente hubo muertes por esta

causa, muertes de guanajuatenses que hoy han afectado a varias familias del estado.

Respecto a los temas de **CÁNCER DE PRÓSTATA Y CÁNCER DE MAMA**, las políticas públicas deben de ser congruentes con la aplicación de los recursos asignados a campañas de prevención, ya que en las muertes maternas han aumentado en Guanajuato y somos quinto lugar a nivel nacional en este tema.

Otro tema sensible que revisamos del sexto informe es el fenómeno de embarazos de adolescentes. Este índice va al alza en Guanajuato y se requiere de manera urgente rediseñar la atención y creación de acciones más concretas para disminuir el índice que tenemos actualmente.

Por otra parte, en Guanajuato también se presentó una condición laboral que está por demás penada y que es relacionada con los niños trabajadores, de los el 92% de estos niños hacen tareas no apropiadas para su edad y el 53% realizan tareas catalogadas como peligrosas. En este tema, se debe garantizar acciones de gobierno, actividades de los centros impulso y políticas públicas vinculadas transversalmente, para lograr una mayor cohesión social.

En el aspecto **AMBIENTAL**, es necesario establecer programas para el combate a la contaminación y mejorar en la aplicación de políticas públicas, para atacar este grave problema que hoy tiene Guanajuato, ya que cuatro ciudades del estado están entre las diez más contaminadas de todo el país.

Por lo que se refiere a los centros de tratamiento en adicciones, mejor conocidos como «ANEXOS», es un asunto que debe ser analizado más detalladamente, puesto que se han apoyado económicamente a unidades que pasan a ser investigadas por violaciones a derechos humanos y que de acuerdo a notas periodísticas, se establecía que lamentablemente hubo cinco muertos en un año y al no tener buenos resultados, habla de que nos falta mucho por mejorar.

Aunque nos dijeron en el informe y en las comparencias de los Secretarios, de que los 153 anexos que existen en Guanajuato cumplen con los criterios de la norma oficial, vemos que existen deficiencias en algunos de ellos, en donde se violentan de manera reiterada los derechos humanos. Es urgente y necesario practicar una auditoría a los servidores públicos de la Secretaría de Salud en este rubro para saber qué se está haciendo con los recursos públicos asignados de manera discrecional a los centros de rehabilitación; qué medidas se necesitan ajustar para que cada día funcionen mejor estos centros, porque hay que partir de que los enfermos que ahí se tratan de rehabilitar son seres humanos, son guanajuatenses que deben ser atendidos respetando su dignidad y los derechos fundamentales de todo ciudadano.

Por lo que se refiere a la ECONOMÍA PARA LAS PERSONAS, en este eje se requiere fortalecer las políticas públicas desde una perspectiva multifactorial para disminuir el fenómeno de la migración. Debe hacerse notar que esta condición social está rebasando el ámbito rural y día con día se presenta que principalmente profesionistas hoy emigran a otros lugares.

Bajo estos indicadores, se debe buscar incrementar el porcentaje de la cantidad directa destinada a las empresas, dentro del presupuesto de la Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior, estableciendo un indicador de medición de la retribución en exportación por peso invertido.

Es importante señalar que en los últimos años en Guanajuato, se ha apostado con grandes cantidades de dinero para la atracción de inversiones en el sector automotriz, concentrando grandes esfuerzos y diplomacias en su desarrollo. Sin embargo, no se han generado estrategias de diversificación de nuevos mercados, pues debe buscarse también el fortalecimiento y crecimiento de todos los mercados alternativos.

En el eje de GUANAJUATO EDUCADO, las perspectivas de avance no son muy halagadoras, ya que del análisis del contenido del VI informe de gobierno, se requiere que se identifiquen cuáles son los objetivos a cumplir en la materia, ya que no están bien definidos y se está tomando en consideración un rezago educativo en Guanajuato del 35%.

Asimismo, se deben de establecer políticas específicas que incentiven elevar el índice de egresados de estudios a nivel superior y con capacidad profesional suficiente para satisfacer las necesidades de la industria en el estado, generando en todo momento las condiciones para equilibrar la balanza entre la oferta y la demanda.

En este rubro existen demasiadas áreas de oportunidad que requieren de una atención inmediata; tal es el caso de buscar que la violencia y hostigamiento escolar disminuyan, así como establecer mecanismos para que las víctimas tengan un adecuado seguimiento y tratamiento. De igual manera, se debe actuar contra los altos índices de obesidad que se reflejan en el informe, buscando una correlación con la promoción del deporte escolar para que sea parte de las acciones contra este grave problema de salud.

Se deben establecer también programas más precisos para el fomento a los GRUPOS INDÍGENAS, fortaleciendo el uso de sus lenguas y cultura, estableciendo más escuelas bilingües y garantizando elevar su nivel de escolarización.

Por ello, consideramos que es necesario implementar programas para elevar la calidad en la educación, mejorando el nivel de lectura de comprensión y operaciones matemáticas. Se debe analizar el índice de inversión en educación contra índices de calidad de ésta.

El DEPORTE es fundamental en el desarrollo de todo ser humano; por lo cual, la Comisión del Deporte debe impulsar de mejor manera el deporte en el estado. Del

análisis del contenido del VI informe, observamos que se está concentrando el trabajo en gran medida, en formar y a tener atletas en lo individual, dejando en un segundo plano a los equipos que son los motores con mayores posibilidades de competitividad en el ámbito local y nacional.

Y por último, en el eje de GUANAJUATO SEGURO, se deben tomar las medidas necesarias para evitar que siga en aumento los índices en homicidios dolosos que hoy tiene Guanajuato en un cuarto lugar a nivel nacional, así como generar todos los programas y acciones coordinados para combatir los delitos del fuero federal que se comenten en estado de Guanajuato.

El Programa ESCUDO fue uno de los elementos de análisis que no vimos que reflejara resultados reales que permitan tener un diagnóstico objetivo y claro porque esta contratación e implementación no ha inducido a los índices delictivos a subir o bajar; no lo sabemos con esa actitud. También es importante mencionar que a unos meses de terminarse el contrato de dicho sistema, no hayamos podido corroborar su eficacia en la disminución de índices delictivos en Guanajuato, ni conocer el impacto y transversalidad que tuvo en los temas de prevención del delito.

Por último y para concluir con el análisis de este VI informe de gobierno, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a través de este ejercicio, somos objetivos en la crítica al señalar lo que se debe mejorar y también lo que requiere un cambio profundo para buscar como objetivo general el bienestar de los guanajuatenses; por ello, al hacer estos señalamientos como voz de los guanajuatenses en este Congreso del Estado, pedimos con todo respeto y responsabilidad, que estas observaciones sean consideradas por el Titular del Poder Ejecutivo de nuestro estado, pues es él quien aplica los recursos públicos a través de todas y cada una de las dependencias de gobierno; pero, sobre todo, es quien gobierna y ejecuta la ley, para que con el

trabajo de ese poder en conjunto, se procure el bien común de los guanajuatenses.

-El C. Presidente: Terminó su tiempo diputado.

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: (Continúa) Hoy la pregunta que hacen los ciudadanos de Guanajuato es *qué está pasando en Guanajuato*, hoy vemos con tristeza muchas situaciones en nuestro alrededor; hoy queremos que los recursos públicos que se están aplicando deben ser bien dirigidos pero sobre todo buscar la tranquilidad y el bienestar de los guanajuatenses. Por su atención, muchas gracias a todos y a cada uno de ustedes.

-El C. Presidente: Gracias señor diputado.

Se cede el uso de la voz al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO
JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO,
INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Muchas gracias. Con el permiso del señor presidente de la mesa directiva, de todos ustedes.

Toda política social debe evaluarse por los impactos que se alcanza y no por el número de las acciones que se realizan en ella. El Informe que hemos tenido al alcance y que prácticamente abraza la acción del gobierno durante todo el sexenio del señor Miguel Márquez Márquez, es más una relación de acciones, de gasto de presupuesto y de gestión y no un informe de los resultados y las fallas de gobierno que permitan saber realmente cuál es el

estado que guarda la Administración Pública estatal en Guanajuato, lo que evidente que por gobernador tenemos a un administrador y no al estadista que requiere una entidad como la nuestra.

El gobernador dentro del informe expresa: «En el recuento de los compromisos atendidos y de los avances realizados, podemos afirmar que somos el gobierno que más le ha cumplido a los ciudadanos». Pero no deja claro contra qué otros gobiernos se está comparando; tal vez contra el de Carlos Medina, el de Vicente Fox, el de Juan Carlos Romero o al de Juan Manuel Oliva, ivaya sólo él a saber, o habrá que preguntarle a los exgobernadores al parecer aludidos!

Y es que lo que constantemente ha utilizado el Ejecutivo como justificante a las deficiencias o comparativa para intentar resaltar su labor, resulta absurda. Para decir que los males que aquejan al país son los mismos que tienen a la entidad como la más sangrienta, hay que recordar –inclusive–, con los mencionados por los compañeros de los diputados de Acción Nacional, que el mal de muchos solamente es el consuelo de los tontos y que en Guanajuato el Ejecutivo nada está haciendo para realmente darle a los guanajuatenses un gobierno distinto que destaque por su profesionalismo y efectividad de las políticas públicas.

De nueva cuenta, y al igual que en los ejercicios anteriores, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional no se encerró en el texto impreso presentado por el Ejecutivo del Estado. De haberlo hecho así, no seríamos más que acusados de complicidad de una visión personal y partidaria y, por ende, incompleta y sesgada que el Ejecutivo del Estado pretendió que aceptáramos como dogma sobre la realidad política, social y económica de la entidad.

Insistimos en que glosar el informe nos volvió a permitir validar o confrontar versiones sobre la realidad que se vive en Guanajuato y ofrecer a nuestros conciudadanos la posición del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional al respecto, a fin de que ellos tengan elementos de valoración para decidir quién tiene la razón y qué versión de la realidad se ajusta mejor y corresponde al contexto en el que viven y perciben a diario.

Por ello, instamos a las mediciones, evaluaciones, indicadores, información disponible y calificada proveniente tanto de la academia como de diversas entidades públicas, ciudadanas y de opinión pública, que bien describen, reflejan y sustentan una realidad no pocas veces discrepante con la información oficial expuesta en el informe y en las contestaciones de los titulares de gobierno comparecientes, sino hasta en franca contradicción.

Y aquí me permito hacer un paréntesis porque no puedo dejar de mencionarlo, pues resultó realmente vergonzoso el estudio de la glosa, y no me refiero al formato, que me parece de buena fe fue aprobado por la Junta de Gobierno, sino a la vergonzosa actitud con la que comparecieron la gran mayoría de los titulares de las secretarías y dependencias del gobierno estatal, faltándole el respeto a este Poder Legislativo al mentirnos en la cara, esquivar las respuestas, desviar los temas y centrarse únicamente a repetir la numeralia dada en las 392 hojas del informe o las 730 de los anexos; a bostezar y reír durante sus comparecencias. Aquí un par de muestras del sumo interés que pusieron algunos de los titulares a fin de realizar este ejercicio que debió haber sido más una confrontación de ideas a fin de determinar qué es lo realmente le falta aún al estado de Guanajuato.

Pero retomando el tema del informe, resultan evidentes las contradicciones entre lo que aquí intentaron defender los representantes del Ejecutivo y lo que realmente sucede en nuestro estado, para muestra, un botón.

Pese a las acciones realizadas, no se hizo lo necesario durante todo el sexenio en materia de contención del delito en

Guanajuato, tan es así que seguimos hoy en la punta nacional en el número de homicidios por encima del Estado de México, Baja California y de Guerrero, únicamente para poner algunos ejemplos. Estos datos son del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el mismo que dice que de 2017 a 2018, el número total de homicidios registrados fue de casi 4 mil quinientos.

Ni hablar de la atención y prevención a la mujer guanajuatense, a quienes tan sólo del 2015 a 2017, sufrieron más de 5 mil 200 actos de delincuencia, tales como feminicidio, abuso sexual, acoso sexual y violación.

Estados en similar realidad geográfica, tales como Querétaro, Aguascalientes, Puebla, San Luis Potosí y Estado de México, tienen mucho mejor posición en el Índice de Paz México 2017, en el que Guanajuato ocupa el lugar 21 de 32 entidades; pero además de la pérdida de vidas y de la tranquilidad de las familias guanajuatenses, según el mismo Índice de Paz, el impacto económico de la violencia en Guanajuato está estimado en 30 mil 800 pesos anuales per cápita; 5 mil pesos más que el promedio nacional. Esto termina costándonos aproximadamente 170 mil millones de pesos anuales; es decir, el doble del presupuesto total anual asignado este año al estado de Guanajuato.

¡Y claro!, existe la respuesta de los titulares a cargo de la Seguridad en el Estado, señalando que la gran mayoría de los casos que alteran la paz y la seguridad en Guanajuato, son materia federal en la que nada pueden hacer, pero no puedo evitar recordar cuando a inicios de esta Legislatura, presenté una denuncia por robo de una computadora propiedad de este mismo Congreso y que al acudir a ratificar la denuncia que levanté por cierto por medio de la tecnología que tanto nos han presumido, el mismo personal de la agencia encargada me dijo dos cosas que preocupan. La primera, que las denuncias levantadas a través de la aplicación móvil no funcionan, que ellos deberían levantar alguna otra; y la segunda y más

preocupante, cuando me preguntó que para qué levantaba la denuncia si a ese tipo de delincuentes nunca los atrapaban; tuve que insistir y decir que la denuncia servía como un mero trámite administrativo para el seguro para que al final accediera a levantarme dicha denuncia.

Esta es la respuesta que la internacionalmente galardonada agencia les da a los guanajuatenses todos los días. Es por este tipo de cosas que sigue creciendo la cifra negra de delitos; por cierto no reportada en el informe, porque los guanajuatenses hemos perdido la confianza en las autoridades de seguridad y procuración de justicia.

Pero así, seguramente si tuviéramos aquí a los titulares, también para eso habría una justificación o tal vez la respuesta de ser solamente un caso aislado.

Pero no es en seguridad pública en el único tema en donde el gobierno nos ha quedado a deber. Es inadmisibles el lugar que Guanajuato tiene a nivel nacional en materia educativa. Según los resultados de PLANEA 2017, el 73.6 por ciento de nuestros educandos de tercero de secundaria, están en los niveles más bajos en lenguaje y comunicación, mientras que en matemáticas el 85.7 por ciento también está en los niveles más bajos.

Además nuestros menores de 5 a 17 años trabajan, lo que nos coloca en el nada honroso lugar número 13 a nivel nacional. De éstos, el 92., ya lo habían referido en anterior exposición, lo hacen en ocupaciones no permitidas para su edad, y el 53.7 por ciento lo hace en actividades sumamente peligrosas.

Cómo es posible que el gobernador Márquez informe que hoy Guanajuato es más grande porque le ha apostado a nuestras niñas, niños y adolescentes y se preparen para enfrentar los grandes retos que vienen para Guanajuato.

En el Eje Económico persisten las asimetrías con las que inició y cierra el sexenio. El festinado crecimiento no cobija

el ingreso de las familias, según el ENOE realizado por la CONEVAL, al cierre del 2017 el 41.0 por ciento de la población tiene un ingreso laboral inferior al costo de la canasta básica.

En Guanajuato se explota la miseria y la indigencia. Datos del CONEVAL, revelan que en la entidad el 42.4 de la población vive en pobreza; es decir, más de 2.4 millones de guanajuatenses y de acuerdo al ritmo de trabajo de este gobierno, (ya lo habíamos señalado); tardaremos 275 años en que pudiéramos estarla erradicando de la entidad.

Cómo admitirle señor gobernador que en el período de 2013-2016, -según la estadística de mortalidad del INEGI, 1 mil 942 guanajuatenses hayan muerto de o por hambre; 2 mil 412 por alcoholismo y 2 mil 7 por suicidio. ¿En qué estado estamos viviendo?

Por ello, viene a bien parafrasear nuevamente a Carlos Arce Macías cuando refirió, hace un año, *que en Guanajuato la entrega y aplicación de millones y millones de pesos a programas sociales...*

-El C. Presidente: Señor diputado, se terminó su tiempo.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Terminó.

...El modelo de desarrollo planteado por el gobierno estatal no es un modelo que deba de replicarse en otros estados ni en la federación.

En el marco del sexto informe de gobierno, vemos a un gobierno cegado por el brillo de sus propios espejitos que se han convencido de ser oro puro. La explosiva atracción de inversiones lo único que ha generado en nuestro estado es acrecentar la brecha que existe entre los diferentes estratos de la sociedad. El no haber logrado que esta inversión fuera la propulsión transversal para que se crearan programas de inversión pública con resultados para superar el rezago educativo, garantizar la

salud a la población, los servicios básicos, disminuir las brechas sociales o aumentar la competitividad, hacen que este modelo de desarrollo le haya puesto fecha de caducidad al estado de Guanajuato, por lo que hace urgente se asuman los temas pendientes y se mejore el modelo planteado, por el bien de todos los guanajuatenses.

Es cuánto, muchísimas gracias.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Con la venia de Don Luis Vargas, Presidente de la Mesa Directiva.

¡No hay peor ciego que el que no quiere ver, ni peor sordo que no quiere oír! He escuchado con detenimiento al maestro y diputado que me antecedió en el uso de la voz y efectivamente Carlos Medina y efectivamente Vicente Fox y evidentemente hasta Miguel Márquez Márquez, ¡todos los gobernadores! han sido colocados aquí por el pueblo, porque su oferta política, la que ellos ofrecieron, está desgastada.

En 1855 Moby Dick y Herman Melville, escribieron una historia fantástica que señalamos aquí el 26 de marzo de hace dos años y decíamos que la labor más importante en esos barcos era el carpintero; tres años navegando cómo tomar las maderas, cómo conectarlas y decía el carpintero que a él no le gustaba aceptar

solamente los trabajos matemáticos, rectos y escuadrados; virginales y limpios, algo que empieza por el principio que está medias en la mitad y que termina cuando se acaba. Yo quisiera decirles que debemos estar muy orgullosos como legislatura aún en esta glosa porque este Congreso es otro al que empezamos; este Congreso es otro en el que estábamos y cuando se vea hay que ver todos los claroscuros, incluyendo en la glosa, las cosas que se hacen. Estamos aquí, iniciamos en un periodo, estamos en otro; iniciamos con algunos coordinadores, estamos otros; iniciamos en un partido, ya no estamos en otros; ha habido cambio, es la vida, es la evolución de la vida.

Concluimos esta semana el proceso de glosa del Sexto Informe de Gobierno y lo hacemos cuando han transcurrido ya 909 días desde que rendimos protesta como diputados locales; casi 3 años; hemos cumplido con nuestra labor no sólo de legislar y de representar la voz de los ciudadanos, sino también de fiscalizar y darle seguimiento constante al trabajo que llevan a cabo las autoridades estatales.

A lo largo de este tiempo hemos reconocido los avances e impulsado, desde las leyes, la creación de herramientas jurídicas para el mejor desempeño del Poder Ejecutivo, y también hemos hecho énfasis en las áreas de oportunidad para nuestro Guanajuato, que sigue avanzando con paso firme, pero que también enfrenta desafíos que demandamos de todos: trabajo, talento y fortaleza.

La realidad de nuestro estado es compleja, pero con perfiles de progreso, por todo lo que hemos logrado juntos; y llena de esperanza, por todo lo que todavía podemos hacer y estos tres conceptos; los desafíos, los logros y los proyectos, son los elementos transversales de este sexto informe de Miguel Márquez, quien hoy cumple 2,003 días de funciones como Gobernador de nuestro Estado.

Parlamento Abierto. Hoy a la ciudadanía no le importa lo que hoy les venga a decir desde este Pleno, hoy la ciudadanía sabe que aquel adulto mayor

que está recibiendo el apoyo lo está recibiendo, que no basta con que se quiere poner el sello ominoso que marcaba hace un momento De la Cruz Nieto, contra lo que el ciudadano vive; con todos aquellos pacientes con cáncer atendiéndose; con todos aquellos hospitales funcionando; con todas aquellas preparatorias funcionando; no es bueno ser agorero porque el ciudadano se da cuenta de los avances que tiene Guanajuato.

Mil ciento nueve páginas, 93 páginas de preguntas; 5,600 de respuestas que cierto estoy no las leyó De la Cruz Nieto, ni creo que viva en el ámbito que nosotros tenemos; pero el ciudadano puede ver el informe desde las exportaciones, desde el campo de servicio de salud hasta el empleo y el apoyo al deporte.

Reconocemos los alentadores datos que se presentaron al clúster automotriz, en el avance de la infraestructura educativa y particularmente la cobertura en el nivel medio superior, así como la llegada de 40 nuevos proyectos de inversión, que bien hizo un señalamiento el Doctor Ramírez Granja; la exclusión de la pobreza extrema de más 193 mil personas; porque se le olvidó decir que el proyecto más importante para el hambre era el Sistema Nacional Contra el Hambre del Presidente Peña y que por supuesto no alcanzó para que este México saliera pero tenemos que renovar la esperanza.

A esto se suman 107 unidades médicas en todo el estado, el apoyo histórico en becas que benefician a más de 465 mil estudiantes que saben que tienen su beca, que saben que tienen su tableta, que saben que tienen Internet, que saben que el espíritu y la esperanza del futuro está presente.

Celebramos también la desarticulación de 150 grupos del crimen organizado, obras de infraestructura vial; sin embargo, también compartimos la preocupación de la sociedad con respecto a la delincuencia y a la violencia provocada por los enfrentamientos entre los grupos dedicados a actividades ilícitas; asesinatos y

delitos de acto impacto –como los ya citados también-, nos deben preocupar y por eso alabo el trabajo de los 36 legisladores incluyendo –incluso-, el de Jorge de la Cruz Nieto, para poder aprobar las modificaciones a la Constitución. A estos esfuerzos deben sumarse todos los días la acción decidida del gobierno del estado y de los municipios, así como la denuncia y la participación de la sociedad.

Es necesario seguir haciendo un gran equipo como legisladores para que continuemos construyendo leyes, el diseño y la aplicación de políticas públicas y el trabajo innovador y honesto de los ciudadanos.

El informe de la glosa es parte de la transformación y está cada vez más al alcance de todos los ciudadanos. Yo me congratulo, me congratulo mucho del trabajo realizado por estos 36 legisladores.

Por ello, con el respaldo de los datos y la claridad de los argumentos, afirmamos que hoy Guanajuato es mejor y es más grande. Vemos a un gobierno con rostro humano y con compromiso social, que sabe integrar y respaldar los esfuerzos de los guanajuatenses.

En Acción Nacional damos un voto de aprobación a las acciones emprendidas durante el período que se informa y convocamos a continuar trabajando en bien de los guanajuatenses.

Reconocemos en todo lo que vale el gran trabajo que ha realizado durante su gestión el gobernador Miguel Márquez, junto con todos los integrantes de su equipo, desde la más pequeña oficina hasta el principal puesto del gabinete.

Reconocemos, además, la labor de los diferentes grupos y representantes parlamentarias en este ejercicio democrático, muestra evidente del diálogo, la transparencia y el trabajo que hacen avanzar a Guanajuato con la sociedad en primer lugar.

No hay un solo Congreso en el país que en una glosa, no hay uno solo hoy, que en una glosa comparezcan todos los funcionarios, secretarios de Estado y directores de paraestatales y que el legislador pueda preguntarle e interrogarlo de manera directa; ideo es transparencia!, para el que no lo vio, sigue disponible en la Página de Internet; no se puede engañar a los guanajuatenses.

Concluyo presidente felicitando a este Congreso, felicitando la transparencia y el parlamento abierto.

En la plenitud de mis 61 años dos hechos son innegables; el primero es que soy muy afortunado en llegar a esta edad contento, agradecido y saludable; y el segundo, es que mi esperanza de vida a partir de hoy es como de quince años, se me está acabando el tiempo; pero por más bien que me vaya, tengo que admitir que me queda aún tiempo para reinventarme y deseo todavía añadir algunos capítulos interesantes a mi vida, entre los más importantes, sin duda, el proyecto de vida de mi esposa, de mis hijos y de mis nietos. No he llegado a la época de las despedidas, he tenido la fortuna de trabajar en lo que más me gusta, la medicina y la política; ambos instrumentos de servicio a los demás desde hace cuarenta años cuando me titulé, igual que el Doctor Ramírez Granja, de médico cirujano y protesté con el lema de mi Alma Mater, *In Dilectione Servire* que significa servir con amor a nuestros semejantes. Hoy me satisface saber que sigo siendo útil para algo.

Aún me gusta correr por la mañana y muy seguido –por mi propia edad- lo hago con personas más jóvenes que yo; incluyendo a mi suplente ya sabes quién Ismael Sánchez; y a veces llego primero que él, -tengo la sospecha que me deja hacerlo por su generosidad-; pero sin duda que el cerebro y el organismo entero todavía me funcionan bien y eso me llena de alegría.

Ser médico, administrador público y político, ha resultado ser una magnífica

combinación a esta edad. Les confieso que aunque no lo sospechen, he tenido una vida plena y muy intensa y, además, no puedo imaginármela sin ser tan intenso.

Soy muy feliz porque siempre he hecho y trabajado en lo que quiero y siempre he vivido de eso y me he rodeado de los que me quieren; de mi esposa Elvia y mi familia y pocos amigos, pocos sí, pero leales e infalibles.

Envejecer es una bendición. Sé que a partir de ahora la vida se echa a correr; por eso no dejo cosas pendientes ni pierdo el tiempo, ni aguanto o espero mucho y me organizo obsesivamente para realizar mis faenas y luego a disfrutar de mis amigos y de mi familia. Por su atención, gracias.

ASUNTOS GENERALES

-El C. Presidente: Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, ¿con qué tema?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Gracias, presidente. Con el tema *hablemos claro*.

-El C. Presidente: Perfecto.

Tiene el uso de la voz la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, TRATANDO SOBRE LA INSEGURIDAD EN EL ESTADO.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Muchas gracias señor presidente, muy buenas tardes a todos.

Entiendo que ya casi nos queremos ir pero les pido me regalen un par de minutos para exponerles un tema que a mi parecer es de suma importancia el día de hoy.

Con su permiso presidente, muy buenas tardes.

Compañeras y compañeros legisladores, hoy quiero hacer uso de este espacio sumamente conmovida para hablar de un tema que no podemos seguir omitiendo más, la crisis de inseguridad que vivimos en el estado de Guanajuato.

Sé que durante las participaciones que me antecedieron cada una tocó el tema de diferente forma, pero hoy vengo aquí a hablar como legisladora pero también como ciudadana de Purísima del Rincón.

A tan solo unas horas de que ante este Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, comparecieran quienes tienen el mandato constitucional de mantener la paz en el estado, y «en teoría» el monopolio de la seguridad, en Purísima, mi municipio y también el municipio del Gobernador del Estado, se dio un suceso violento que hasta este momento ha cobrado la vida de ocho personas y de por lo menos quince heridos.

Antes de continuar, me gustaría expresar mi total solidaridad a las familias de las víctimas de este doloroso evento.

Soy consciente que la situación de inseguridad ha rebasado, por mucho, las capacidades del gobierno en sus tres niveles, para mantener la paz de Guanajuato y del país.

Debemos partir de este evento para reflexionar qué hemos hecho o qué hemos dejado de hacer para que nuestra

tranquilidad se vea arrebatada en tan poco tiempo.

Compañeros, tenemos la responsabilidad constitucional y moral de no ser omisos y de seguir aceptando que nos digan que no existe una crisis de seguridad en Guanajuato o que sí la hay, es culpa de otros.

Hago un enérgico llamado a las autoridades competentes a que empecemos a discutir seriamente y que hablemos claro de estos hechos que están sucediendo en Guanajuato.

Basta ya de opacidad y de omisión; no nos podemos acostumbrar a vivir así, no permitiremos que la violencia sea un tema normal en el estado de Guanajuato.

Como legisladora y como ciudadana de Purísima del Rincón, me reuso a vivir con miedo; me opongo a que mis vecinos y a que mi familia se acostumbren a vivir en medio de la inseguridad; claramente las estrategias para resguardar la seguridad en el estado han fracasado. Hoy hablo con el corazón en la mano, de un suceso que pasó en mi municipio, pero lamentablemente esto pasa todos los días, a todas horas en todos los municipios de Guanajuato.

Hemos llegado a un punto donde ya no es posible ni sostenible fingir que nada pasa y que hemos de confiar en que el ejército logre mantener la paz en nuestro estado.

No queremos que nuestro estado sea campo de batalla, no queremos combate, queremos seguridad sin guerra.

Esta crisis no es ni culpa ni de los ciudadanos, ni culpa de las personas de otras ciudades ni de los policías; es sólo la

consecuencia de años de abandono a las policías municipales; es consecuencia de la trampa de la pobreza que no ha sido atendida; es consecuencia de trabajos mal remunerados, de una profunda y dolorosa desigualdad en Guanajuato; es consecuencia del abandono a las políticas públicas a favor de los jóvenes y de la salud. Mientras en otros estados vivieron estas situaciones hace años, Guanajuato se durmió en sus laureles, simplemente pensado que eso no iba a suceder aquí.

Nunca se implementó una seria política de prevención que viera más allá de la creación de clientelas y mientras eso no cambie, no habrá balas suficientes que alcancen para detener esta dolorosa situación.

Los invito a que reflexionemos, no con el estómago ni con el corazón, veamos más allá de una elección; seamos más grandes de lo que hasta hoy hemos sido como ciudadanos guanajuatenses, y por primera vez, por primera vez hablemos claro de qué está pasando y cómo en conjunto vamos a rescatar a nuestro estado. Es cuánto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 32 diputadas y diputados; registrándose las inasistencias de las diputadas Beatriz Manrique Guevara y Araceli Medina Sánchez, así como de los diputados Juan Carlos Alcántara Montoya y Santiago García López, justificadas por la presidencia.

De la misma forma le informo que se retiraron de la presente sesión, con permiso de la presidencia, la diputada Angélica Casillas Martínez y los diputados

Isidoro Bazaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 29 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las catorce horas con cuarenta y siete minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. [7]



Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. María Alejandra Torres Novoa
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

*

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero